

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Análisis de la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo en procesos penales derivados de violencia familiar, Cusco año 2022

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Angel

Autor:

Choquenayra Sánchez, Holger Rolando

Para optar el Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco – Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 023-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 30 días del mes de junio del 2025, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 318-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Replicante :	Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis de la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo en procesos penales derivados de violencia familiar, Cusco año 2022

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Choqquenayra Sanchez, Holger Rolando
 (Apellidos y Nombres)

Br.: _____
 (Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(à)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
 (Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Choqquenayra Sanchez, Holger Rolando	Aprobado

Siendo las 10:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
 (Firma)
 (Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
 (**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Choqqenayra Sánchez, Holger Rolando
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 75200145
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0006-5799-0334
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0007-6114-0030
Datos de la investigación	
Facultad	: Ciencia Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Enero 2023 a mayo 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 16%
URL de OCDE	: http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis adorados padres, quienes me dieron la vida, me dieron su apoyo y continúan apoyándome en cada etapa de mi desarrollo personal y profesional, sin quienes no hubiera logrado, ya que ellos me ayudaron a alcanzar cada uno de mis objetivos y sueños en el periodo universitario.

Agradecimiento

A mi alma mater la Escuela Profesional de Derecho – Filial Cusco, de la Universidad Tecnológica de los Andes, y a sus docentes y sobre manera a mi asesor que coadyuvaron en el desarrollo de mis conocimientos dentro y fuera de las aulas universitarias.

Así como a mis queridos padres por brindarme el apoyo, económico, psicológico durante el desarrollo de mis estudios universitarios.

Resumen

El estudio titulado “Análisis de la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo en procesos penales derivados de violencia familiar, Cusco año 2022”, tuvo como objetivo de estudio, analizar la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración del derecho de defensa de la presunta persona agresora en supuestos de violencia familiar. A nivel metodológico, se trató de un estudio con enfoque cualitativo, de tipo de básico, con un nivel de investigación interpretativo. Se tuvo una muestra netamente teórica, cuyo estudio, análisis y aplicación incluyen las instituciones y principios del derecho penal y procesal penal: principio de presunción de inocencia, principio de celeridad, principio del debido proceso, principio de autonomía e independencia. Asimismo, se tuvo como participantes a profesionales en derecho, y se tuvo como muestra a 1 juez de investigación preparatoria del módulo penal de sanción de delitos derivados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Cusco, y 3 abogados litigantes, quienes fueron seleccionados por el muestreo no probabilístico por conveniencia. Las técnicas fueron las entrevistas, con las guías de entrevistas como instrumentos. La conclusión refleja que la aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en los procesos penales por violencia familiar en Cusco durante el año 2022 refleja de ambos principios se encuentran debilitados en la práctica judicial.

Palabras clave: Principio de presunción de inocencia, In dubio pro reo, violencia familiar

Abstract

The study entitled “Analysis of the application of the principle of presumption of innocence and in dubio pro reo in criminal proceedings arising from domestic violence, Cusco, 2022” aimed to analyze the application of the principle of presumption of innocence and in dubio pro reo and the violation of the right to defense of the alleged perpetrator in cases of domestic violence. Methodologically, it was a basic qualitative study with an interpretive level of research. The sample was purely theoretical, and its study, analysis, and application included the institutions and principles of criminal law and criminal procedure: the principle of presumption of innocence, the principle of speed, the principle of due process, and the principle of autonomy and independence. Likewise, legal professionals participated in the study, and the sample included one investigative judge from the criminal division of the Superior Court of Cusco, which deals with crimes of violence against women and family members, and three trial lawyers, who were selected by non-probabilistic convenience sampling. The techniques used were interviews, with interview guides as instruments. The conclusion reflects that the application of the principles of presumption of innocence and in dubio pro reo in criminal proceedings for domestic violence in Cusco during 2022 shows that both principles are weakened in judicial practice.

Keywords: Principle of presumption of innocence, In dubio pro reo, Domestic Violence

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema	16
2.1. Descripción y formulación del problema.....	16
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	19
2.4. Categorías	21
III. Marco teórico	22
3.1. Antecedentes internacionales.....	22
3.2. Antecedentes nacionales	24
3.3. Bases teóricas.....	25
3.4. Definición de términos.....	47

IV. Metodología	54
4.1. Tipo y nivel de investigación	54
4.2. Ámbito temporal y espacial	54
4.3. Población y muestra	55
4.4. Instrumentos.....	56
4.5. Procedimientos.....	57
4.6. Análisis de datos	58
4.7. Consideraciones éticas	58
V. Resultados y discusión	60
5.1. Resultados	60
5.2. Discusión de resultados.....	82
VI. Conclusiones	87
VII. Recomendaciones	89
VIII. Referencias	90
IX. Anexos	99

Índice de tablas

Tabla 1. Pregunta N° 1 respuestas.....	61
Tabla 2. Interrogante 1: análisis	63
Tabla 3. Pregunta N° 2 respuestas.....	65
Tabla 4. Interrogante 2: análisis	66
Tabla 5. Pregunta N° 3 respuestas.....	68
Tabla 6. Interrogante 3: análisis	70
Tabla 7. Pregunta N° 4 respuestas.....	71
Tabla 8. Interrogante 4: análisis	73
Tabla 9. Pregunta N° 5 respuestas.....	75
Tabla 10. Interrogante 9: análisis	77
Tabla 11. Pregunta N° 6 respuestas.....	79
Tabla 12. Interrogante 6: análisis	80

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	100
Anexo 2. Guía de la entrevista.....	102
Anexo 3. Validación del instrumento	105
Anexo 4. Transcripciones de las entrevistas	107
Anexo 5. Consentimiento informado.....	119
Anexo 6. Relación de participantes	127
Anexo 7. Galería de fotografías	128

I. Introducción

En el desarrollo de los procesos penales, se cuentan con los principios de presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo, los cuales constituyen pilares esenciales del debido proceso, reconocidos tanto por la Constitución Política del Perú como por instrumentos internacionales de derechos humanos. Ambos principios buscan garantizar que ninguna persona sea considerada culpable sin que exista una sentencia firme basada en pruebas suficientes y que, en caso de duda razonable, se adopte la decisión más favorable al imputado. Sin embargo, la aplicación práctica de estos principios enfrenta desafíos particulares en contextos donde confluyen intereses contrapuestos y en un contexto de alta sensibilidad social, como ocurre en los delitos derivados de violencia familiar.

En el distrito de Cusco, durante el año 2022, los procesos penales por violencia familiar han evidenciado una compleja interacción entre la protección de la víctima y la salvaguarda de los derechos del imputado. La normativa vigente establece medidas de protección inmediatas a favor de la persona denunciante, con el fin de evitar riesgos inminentes, pero estas disposiciones, si bien son necesarias para garantizar la seguridad de los agraviados, pueden generar de manera anticipada una percepción de culpabilidad que impacta de forma directa en la imparcialidad procesal. De esta manera, desde las etapas iniciales, se configura un escenario donde la presunción de

inocencia se ve condicionada y el principio in dubio pro reo corre el riesgo de ser desplazado frente a consideraciones de orden social, mediático o político.

La presente investigación surge ante la necesidad de analizar de forma crítica y detallada cómo se están aplicando en la práctica judicial cusqueña los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en procesos por violencia familiar, así como la posible vulneración de derechos procesales del imputado que puede derivar en este contexto. Este estudio se inscribe dentro de un enfoque cualitativo, recurriendo a entrevistas con operadores de justicia, específicamente jueces que resuelven procesos de esta materia y profesionales vinculados al área penal, con el fin de recabar información de primera mano sobre percepciones, experiencias y prácticas procesales vigentes.

El trabajo parte de la premisa de que existe una tensión permanente entre la necesidad de proteger y brindar una respuesta judicial efectiva y oportuna a la víctima y el deber de garantizar un proceso justo y equilibrado para el imputado. Dicha tensión, lejos de ser un problema aislado, constituye una constante que atraviesa la investigación preliminar, la etapa intermedia y el juicio oral. Así, las decisiones judiciales en estos casos no solo se sustentan en la valoración de evidencias, sino que también pueden ser condicionadas por factores externos.

El análisis de los resultados permite identificar que, si bien los principios estudiados están presentes en la normativa y en la doctrina procesal penal peruana, su aplicación es parcial, inconsistente y, en ocasiones, supeditada a intereses ajenos a la verdad procesal. Además, se constata que la defensa técnica del imputado presenta deficiencias, lo que limita de manera significativa las posibilidades de ejercer un derecho de defensa pleno y efectivo.

En consecuencia, este trabajo busca no solo describir y examinar esta problemática, sino también proponer medidas que fortalezcan la imparcialidad judicial, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y el equilibrio entre la protección de las víctimas y la garantía de un proceso penal justo. La finalidad última es aportar insumos útiles para la mejora de las prácticas procesales y contribuir al desarrollo de políticas públicas y lineamientos judiciales que permitan una aplicación más coherente, uniforme y garantista de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en el contexto específico de la violencia familiar en el Cusco.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

La vulneración del derecho de defensa de la presunta persona agresora en conjeturados casos de violencia de familiar es una realidad problemática de relevancia internacional. Según la Ley No 7.586 de Costa Rica, que trata sobre violencia doméstica, se determina que, si hay incertidumbre en la apreciación de cualquier evidencia, debe interpretarse la normativa, se realizará de forma que sea más beneficiosa para el supuesto agredido. A pesar de que el mencionado enunciado solo se refiere a situaciones donde se percibe una contradicción de elementos de prueba, este concepto ha sido fortalecido por la jurisprudencia, dejando un desbalance en la equidad de derechos entre el acusado y el acusado, causando una falta de equilibrio en la equidad de los derechos entre el acusado y el acusado.

Este panorama problemático también se puede observar en naciones como Argentina, donde los responsables de la administración de justicia aplican un criterio fundamental de asunto similar al equilibrar las acciones preventivas que se implementarán. Este es el caso de la persecución por razones de género, que dicta que cualquier medida deberá ser interpretada y llevada a cabo de forma que asegure el reconocimiento de los derechos de la víctima, dejando de lado los derechos del acusado de agresión (Congreso de la Nación Argentina, 1991, p. 26, 2009) (Congreso de la Nación Argentina, 1991, p. 26, 2009).

Esto sucede en Brasil, donde a pesar de ser visto como un país de referencia al hablar de leyes centradas en la violencia doméstica, ocurre algo similar, Dado su papel de impulsor del pacto de Belém do Pará, esa declaración no necesita un estudio detallado. Su legislación Ley N° 11.340 que aborda la violencia doméstica y familiar contra la mujer, define el deber de los agentes de justicia de efectuar interpretaciones de las normas y acciones en función de las circunstancias de la víctima, proporcionándole prioridad y beneficio, representando de esta manera un caso de aplicación del principio de inocencia e in dubio pro reo.

Igualmente, en Paraguay, esta tendencia ha llegado incluso a ser regulada por una norma. De acuerdo con su Ley N° 5777, si hay incertidumbre sobre lo que sucedió, se implementan medidas de protección personal y preventivas para proteger a la víctima de actos violentos. Paraguay es el único país latinoamericano que ha tratado de regular dicha inequidad, aunque con la finalidad de equiparar a quien agrede y al que agrede. No obstante, la realidad es que, al no tener certeza al tomar una resolución, se está violando el derecho del imputado de agresión.

Este problema también es evidente a nivel nacional, dado que en Perú se ha logrado detectar la velocidad de incremento de la violencia de género, situándose entre las diez naciones con más alto índice de violencia contra las mujeres en América Latina. Por lo tanto, el procedimiento específico para expedir medidas preventivas y de protección en situaciones de violencia mencionadas fue determinado por la Ley No 30364, con el objetivo de agilizar la respuesta a la situación de violencia en cuestión. Sin embargo, los legisladores pasaron por alto que, en su ansia de agilidad, se han violado algunas garantías del debido proceso en detrimento del denunciante.

Igualmente, se viola gravemente el derecho de defensa del denunciado, ya que la mencionada Ley autoriza a los magistrados a dictar medidas de protección

ignorando la necesidad de presencia de las partes implicadas, en otras palabras, sin hallar la culpabilidad de las agresiones en el acusado, este ya sufre una infracción a sus derechos, dado que las acciones que se implementen estarían en beneficio del individuo que denunció, perdiendo de esta manera la oportunidad del acusado de ser oído en una audiencia Calla (2020).

2.1.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación de presunción de inocencia e in dubio pro reo, en los procesos penales derivados de violencia familiar, Cusco - 2022?

2.1.2. Problemas específicos

¿Cuál es la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, Cusco, 2022?

¿De qué manera la aplicación del principio de presunción de inocencia y e in dubio pro reo y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, Cusco - 2022?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración del derecho de defensa de la presunta persona agresora en supuestos de violencia familiar, Cusco - 2022.

2.2.2. Objetivos específicos

Identificar la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, Cusco - 2022.

Explicar la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, Cusco - 2022.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

La teoría del vacío de conocimiento sirve como base para este estudio y es un componente clave que motiva la selección de un tema de investigación, pues no existen estudios semejantes en la ciudad de Cusco, motivo por el cual los hallazgos de esta investigación contribuirán a cubrir ese hueco en el conocimiento.

Además, este análisis es pertinente e indispensable, dado que el asunto que trata es de índole social y jurídica, y en Perú se están produciendo y mostrando una serie de injusticias evidentes que podrían estar fomentando una grave violación a los derechos humanos.

Además de lo mencionado anteriormente, este estudio también se justifica por su importancia actual, ya que el problema que trata se presenta en la época actual, es el resultado de la corriente actual de protección de la mujer, promovida por grupos actuales como el feminismo.

2.3.2. Justificación practica

Asimismo, esta investigación se justifica también en el interés propio del investigador, quien en su vivencia de prácticas preprofesionales ha logrado identificar las inequidades que la implementación del principio de inocencia e in dubio pro reo ha estado fomentando en grupos de individuos que son categorizados de forma neutral antes de que se haya demostrado su auténtica culpabilidad.

2.3.3. Justificación teórica

Esta investigación posee una base teórica, pues su propósito es ampliar el conocimiento teórico existente acerca de los efectos de la parcialización del procedimiento a través del in dubio pro reo en la infracción del derecho a defenderse del presunto agresor. Existe una laguna teórica en este tema, dado que, aunque la acusación del in dubio pro reo parece perseguir metas nobles, en realidad transgrede los derechos de igualdad del acusado.

2.3.4. Justificación metodológica

Esta investigación también cuenta con una justificación metodológica, ya que durante su desarrollo se tomará en cuenta una metodología de enfoque para las variables en estudio, que podrá ser utilizada en investigaciones futuras. Además, los resultados de esta investigación se emplearán como orientación para el debate en futuros estudios que aborden un tema similar. Además, tiene una base social, pues la desigualdad en los derechos afecta a toda la sociedad, al colocar a un grupo en una situación de desventaja cuando se ejerce el derecho que otorga la ley, amenazando así el Estado de derecho.

En relación a las restricciones que surgieron durante la realización de este estudio, es destacable que el grupo de estudio se hallaba en tres contextos distintos, lo que dificultó la utilización de los instrumentos ya que se necesitaban tres coordinaciones diferentes, lo que conllevó la ejecución de múltiples sesiones y visitas a los lugares donde la población lleva a cabo sus tareas. Otro obstáculo fue la falta de estudios cuantitativos para los antecedentes, dado que este asunto ha sido mayormente tratado por investigaciones de enfoque cualitativo, lo que dificultó la realización de una comparación más precisa al discutir los hallazgos.

2.4. Categorías

Categoría: Aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo.

Sub categoría: Vulneración del derecho de defensa.

Categorías Temáticas	Definición Conceptual	Sub Categorías
Categoría 1º: Aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo	Principio de carácter instrumental fundado en criterios de actuación urgente y precaución	1. Aplicación del principio de protección. 2. Aplicación del poder discrecional
Categoría 2º: vulneración del derecho de defensa	La regulación del derecho de defensa se realiza conforme a las garantías de este mismo derecho y a la protección efectiva por parte de la jurisdicción	1. Vulneración de las garantías de derecho de defensa. 2. Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes internacionales

Según Puebla (2018) de Quito-Ecuador, estudió la falta de normativas para determinar las circunstancias de revocación de las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, con su posible transgresión del derecho a proteger al acusado de violencia doméstica en situaciones de violencia doméstica. Quito-Ecuador, examinó la falta de regulaciones para determinar situaciones en las que se anulen las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, así como la posible infracción del derecho a la protección del acusado agresor en casos de violencia doméstica. En conclusión, las medidas de protección establecidas serían herramientas diseñadas para garantizar la salvaguarda de las personas afectadas por violencia en el hogar. No obstante, su uso de mala fe y el propósito de infligir daño y perjuicio al acusar a individuos inocentes, altera su auténtico propósito legal; esto se favorece cuando una presunta víctima, la emplea con fines puramente personales.

En Riobamba- Ecuador, se tiene a Ausay (2019), que evaluó el impacto de las medidas de salvaguarda para salvaguardar a las víctimas o para evitar la infracción del derecho al debido proceso, en circunstancias vinculadas a la violencia psicológica hacia mujeres y miembros de la familia, en situaciones vinculadas a la violencia psicológica hacia mujeres e integrantes de la familia, en circunstancias relacionadas con violencia psicológica contra mujeres y miembros de la familia. El propósito de

esta investigación fue averiguar si se infringe el debido proceso cuando se implementan rápidamente medidas de protección en situaciones que involucran violencia psicológica. Así, El autor estableció que el objetivo de las medidas de protección es proteger la seguridad de las personas y optimizar el cuidado que debe ser proporcionado a la presunta víctima de abuso, en relación con la misma agresión y frente al supuesto agresor; por lo tanto, se trata de instrumentos para apoyar y salvaguardar a las víctimas de violencia, lo que no debería suponer una infracción al debido proceso, teniendo en cuenta el resguardo de la mujer que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala.

En Guayaquil-Ecuador, Manzaba (2015), que examina los obstáculos jurídicos del derecho a la defensa y de la presunción de inocencia, que surgen debido a la implementación de la medida de protección del Código Orgánico Integral Penal, en los crímenes de violencia doméstica no justificados. A través de la denuncia de la parte perjudicada o mediante un procedimiento judicial previo, se planteó si se aplica solamente con la denuncia del afectado (la medida de protección referida a violencia intrafamiliar sin flagrancia) que el quinto inciso del artículo 588 del Código Orgánico Integral Penal establece. En conclusión, las infracciones al principio de celeridad procesal y las modificaciones del principio del debido proceso son los desafíos más importantes que se presentan en la resolución de conflictos vinculados con la violencia doméstica. Asimismo, para poner en funcionamiento el amparo que se establece en la quinta sección del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal es suficiente con la denuncia de quien fue agredido, lo que obstaculizaría que el imputado ejerza su derecho de defensa, argumentando la proporcionalidad y legalidad de la medida, entre otros factores; Asimismo, esta medida conecta indirectamente al acusado con el delito por el que fue denunciado.

3.2. Antecedentes nacionales

Hilario (2021), quien investigó la regulación de los principios de in dubio pro agredido y el principio de protección al más vulnerable debido a la ineficacia de la Ley N° 30364. El propósito de esta investigación fue establecer si, como resultado del fracaso de la Ley 30364, Es relevante regular los principios mencionados, 30364. Concluyendo que la regulación de los principios indicados es necesaria debido a la ineficacia de la Ley 30364 en Huancavelica.

Mayta (2020), que estudió el presunto agresor y el impacto que tienen sobre su derecho de defensa las medidas de protección establecidas por la Ley 30364, en un tribunal familiar. Para asegurarte de la posible violación que el supuesto agresor podría estar experimentando debido a la regulación de estas medidas especiales de protección.

Llegando a la conclusión de que, por lo general, la audiencia única en la que se dictan estas medidas de protección se realiza sin que el presunto agresor esté presente, por lo que a este último se le vulnera su derecho al debido proceso, ya que los filtros empleados en la fase preventiva son insuficientes.

Astuhuaman y Melgar (2019), los que analizaron el cumplimiento del derecho de defensa del supuesto agresor en relación con la Ley 30364 y las disposiciones de protección que esta establece. Su propósito fue determinar si el supuesto agresor es privado de su derecho a la defensa durante el procedimiento especial de medidas de protección que prevé la citada ley. En conclusión, si se vulnera el derecho a la defensa del supuesto agresor durante el proceso especial para otorgar medidas de protección que regula la normativa mencionada. Pérez (2021), que examinó el procedimiento especial en casos de violencia hacia mujeres y otros componentes de la familia, así como la violación del debido proceso.

Fijando como meta llevar a cabo un estudio sobre el impacto que tiene la violación del debido proceso en los procedimientos especiales para los delitos de violencia contra mujeres y miembros de la familia. Concluyendo que se ha comprobado la violación del derecho de defensa y del debido proceso en los delitos de violencia.

3.3. Bases teóricas

3.3.1. Teoría del Garantismo procesal

Ferrajoli (2001) define al garantismo penal como la teoría del derecho penal cuya finalidad es poner límite al poder punitivo del Estado a través de garantías de carácter sustantivo y procesal cuya finalidad es la protección de los derechos del imputado. Así señala que el poder debe ser controlado o limitado y dentro del ámbito penal, el poder punitivo debe subordinarse o alinearse de manera estricta a normas establecidas previamente con la finalidad de proteger la libertad de los ciudadanos.

Tomando en cuenta lo señalado previamente, se puede entender como garantismo procesal al conjunto de normas las cuales a fin proteger los derechos fundamentales del imputado, ponen un límite al poder punitivo del estado, esto abarcando el desarrollo del proceso penal acorde a lo establecido en la normativa, la cual no solo se limita a las normas de materia penal, sino desde las que reconocen y garantizan los derechos como la propia Constitución Política.

3.3.2. Principios rectores del derecho penal y procesal penal

a) Principio de In dubio pro reo:

Concluyendo que se ha comprobado la violación del derecho de defensa y del debido proceso en los delitos de violencia. El alcance de este principio señala que, cuando hay dudas sobre en el empleo de las leyes sustanciales y formales a un caso

particular, el estándar aplicable es dar al recluso el mayor beneficio o el menor castigo. En caso de duda, las reglas se aplican a favor del recluso.

De acuerdo con esta especificación, los principios de *in dubio pro reo* pueden utilizarse para especificaciones adjetivas y sustantiva. Por lo tanto, este principio puede ser aplicado por el tribunal a las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a las normas penales en general y a las leyes que regulan el proceso penal especial. Este es, por supuesto, uno de los principios esenciales del derecho penal. Por ende, cuando tienen dudas sobre las normas aplicables en un caso específico, los órganos jurisdiccionales en asuntos penales están obligados a aplicar este principio

b) Principio de respeto a la dignidad humana:

Ya que todos los individuos, sin importar su condición, tienen derecho a ser tratados con dignidad en todas las circunstancias y dentro de un marco que respete su identidad personal; el respeto a la dignidad humana es uno de los principios esenciales del derecho penal y del procesal penal. Es necesario ser más cautelosos al presentar a una persona ante la justicia, respetando sus derechos inherentes. Además, de acuerdo con el presente, todo ser humano tiene derecho a exigir ser tratado con dignidad y a solicitar la protección de sus derechos derivados de ello, como los derechos personales, a la integridad física, presunción de inocencia, debido proceso y otros.

c) Principio de inmediación:

Según este principio, el juez que dicta sentencia en un proceso penal debe ser quien haya asistido a los argumentos, pruebas y alegatos de las partes. De esta manera, no sólo se debe retener al mismo juez durante el desarrollo del proceso penal, sino que el mismo juez debe ser oyente de todos los fundamentos que se exponen dentro de la audiencia instalada para tal efecto.

No obstante, la presencia del órgano jurisdiccional debe ser constante también, dado que el juez tiene que escuchar activamente los argumentos expuestos en el tribunal. La inmediación del juez es un principio fundamental y esencial en el derecho penal. Esto se debe a que la presencia del juez en el tribunal es una condición previa obligatoria para el procedimiento judicial y constituye la base tanto del proceso oral como del penal. Se puede considerar un defecto si el juez no está presente en el caso, ya que este no lo ha evaluado por sí mismo. Si se examina la gravedad del caso en particular, se podría considerar inválido o como base para volver a revisarlo.

d) Principio del hecho:

Es un principio del derecho penal y del derecho procesal penal que establece que una acción o comportamiento externo y personal constituye un delito y debe ser castigado. Esto indica que no se puede sancionar al supuesto infractor o criminal por factores ideales, patrones de comportamiento, personalidad o inclinaciones, ya que el hecho debe estar calificado en derecho penal para que el autor pueda ser castigado.

De hecho, el principio de conducta dicta que la pena por un determinado hecho delictivo es por el acto llevado a cabo por un actor criminal, independientemente de su aspecto personal o sus opiniones políticas, sociales o económicas. Solo de esta manera se preservan la objetividad y la efectividad de la administración de justicia como objetivos del derecho.

e) Principio de pena humanitaria:

De acuerdo con este principio, la pena o castigo establecido por las leyes y aplicado por el órgano jurisdiccional debe estar vinculado con el acto delictivo que ha causado daño. Este es el supuesto de partida para que el derecho penal tenga efectos en relación a su objetivo, que es la prevención del delito, por cierto. Entre ellos, la pena no tiene que incluir imputaciones crueles o difamatorias que infrinjan la dignidad

humana, que se reconoce como un principio rector y está protegida por la Constitución Política del Perú.

f) Principio de culpabilidad:

El principio de culpabilidad es otro principio fundamental del derecho penal, que establece que tras la finalización de un acto delictivo debe existir la posibilidad de investigar y procesar al autor. Si no hay delito, no existe la responsabilidad penal del autor ni la condena, ya que no es suficiente con causar daño para imponer una pena (un ejemplo habitual de esto es la prohibición de hacer daño por discapacidad intelectual grave). En este extremo, el principio indica que debe existir la posibilidad de señalar que el autor haya cometido una conducta infractora, definida como delito por las leyes penales. Esto se debe a que tal acción atenta contra las obligaciones establecidas en la norma de no ejecutar tales hechos.

g) Principio de oralidad:

Este principio establece que el proceso penal se llevará a cabo de manera oral y solo tomará en cuenta las pruebas presentadas durante la audiencia judicial; la oralidad, según el teórico jurista José Cafferata Nores, significa que todas las actuaciones procesales en la argumentación, en otras palabras, la presentación de medios probatorios, las alegaciones y acusaciones de las partes procesales, así como las decisiones judiciales puramente procesales, serán sometidas en voz alta. Además, fortalece de manera interactiva las habilidades profesionales y personales de los órganos jurisdiccionales, así como las capacidades de franqueza, ambivalencia y personalidad física, fusionándolas en unidades funcionales que en realidad solo se pueden separar conceptualmente.

h) Principio del debido proceso penal:

Este principio tiene su origen en el doble significado: por un lado, se refiere al llamado "debido", que según Sebastián Irún proviene del principio esencial de que nadie puede ser despojado de sus derechos personales y materiales sin que primero haya un juicio equitativo, por su parte, el "procedimiento" relacionado con la obligación de los Estados de ofrecer como prerrequisito fundamental para la búsqueda de justicia (Irún, 2009, p. 89).

El debido proceso es un concepto de alta complejidad, pues incluye la interacción y la tutela de otros principios fundamentales, son vistos, por su parte, como anteriores al Estado mismo y no deberían ser confrontados entre sí, ya que eso implicaría desconocer ese principio y el debido proceso en general (Rodríguez y Bordchar, 2023, p. 17).

Es importante comprender que cualquier acto punible genera un enfrentamiento entre las garantías esenciales de la víctima, del supuesto culpable y de la sociedad en su conjunto, los mismos que se deben garantizar a lo largo del desarrollo de un proceso, en relación con esto Colombo (2007) expresa que la máxima expresión del principio de debido proceso es el único método lógico para cumplir con los derechos individuales (p.346).

El principio del debido proceso es igualmente fundamental para el proceso penal, ya que es el único modo de asegurar derechos a lo largo del procedimiento penal con el objetivo de obtener un resultado efectivo que se traduzca en una resolución que beneficie o no a las partes procesales (Campos, 2018), en otras palabras, el fallo que pone fin al proceso puede tener dos formas: una de ellas es declarar la condena del acusado, aunque la otra opción es declarar la absolución del acusado, el asunto es que en los dos casos las partes procesales comprenden que el proceso penal se llevó a cabo

de la forma más transparente posible, acatando los derechos fundamentales de todos. Por lo tanto, se considera efectivo el principio del debido proceso.

i) Principio de presunción de inocencia

Es fundamental proteger los derechos a lo largo de la evolución del proceso penal esenciales de las partes implicadas hasta que se alcance una resolución definitiva. El imputado tiene el derecho de ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. Esta idea se fundamenta en la presunción de inocencia, lo que significa que el imputado tiene que ser considerado inocente en todos los sentidos, no solamente a través de una declaración escrita (Pastor, 2002, p. 136). Sin embargo, el investigado o imputado tiene que ser considerado inocente hasta que se le imponga una sentencia y se le apliquen las consecuencias legales pertinentes.

El principio de presunción de inocencia tiene efectos mientras que el acusado sea tratado como inocente; en cambio, si hay pruebas suficientes que lo condenan y no existen dudas sobre la acusación del fiscal, se le condena al imputado por un acto delictivo, sin embargo, esto no invalida la presunción de inocencia; más bien, es un mandato de optimización que acompaña al investigado hasta que se emita el fallo final (Valderrama, 2021), en otras palabras, es una manera de esclarecer una situación incierta del investigado; sin embargo, la presunción de inocencia como principio es inherente cuando se lleva a cabo la investigación de los hechos que se le imputan.

j) Principio de legalidad

Las acciones del órgano jurisdiccional y la función de investigador del Ministerio Público están restringidas dentro de lo que exige el marco jurídico, de igual manera, la ley debe determinar el ejercicio de las funciones propias de cada uno; no debemos olvidar que incluso la sentencia o resolución debe seguir los estándares de la norma (Pastor, 2002, pág. 392). En palabras de Trujillo Choquehuanca (2020), señala

el siguiente: “El principio de legalidad penal contiene doble dimensión normativa: la reserva de ley y la reserva “absoluta” de ley, la primera consagra competencia constitucional exclusiva en el Parlamento y en la ley para definir el delito, la segunda refuerza la legitimidad de la delimitación delictiva a través de exigencias de validez como taxatividad, restricción interpretativa, anterioridad y escrituralidad”.

En realidad, esta doble dimensión establece que un delito en el ámbito penal debe ser manejado conforme al principio de legalidad. Además, si una disposición penal puede aplicarse a un caso concreto, la ley escrita establece que es válida y está reconocida constitucionalmente.

k) Principio de celeridad

En palabras de Pradel (1997, como se citó en Pastor, 2002), El principio de celeridad tiene una perspectiva de interés social, ya que la justicia tardía y algo demorada perjudica a las personas enjuiciadas; por lo tanto, es necesario acelerar la investigación y el anuncio correspondiente, sobre todo en los procesos penales (Pastor, 2002, p. 84), es esencial, en este sentido, determinar si todos los delitos requieren atención rápida sin distinción alguna o si solo algunos de ellos lo necesitan.

La celeridad procesal surge únicamente a partir de la aplicación de dos principios: el principio de dirección e impulso procesal, que está bajo la responsabilidad del órgano jurisdiccional (Coca, 2025).

El principio de dirección tiene el propósito de motivar o exigir a las partes procesales que tomen acciones en cada fase del proceso. Esto supone que los actos deben llevarse a cabo de manera sucesiva en las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, el procedimiento intermedio y el juicio oral. Esto es así siempre que la protección solicitada por las partes sea efectiva. Por su parte, el principio de impulso procesal persigue que el juez lleve a cabo y ejecute las acciones

procesales requeridas, con el objetivo de garantizar la tutela jurisdiccional y hacerla efectiva, especialmente cuando las partes demuestran falta de interés en participar en los actos necesarios para alcanzar los resultados esperados. Por ende, el principio de dirección fomenta que las partes procesales y el juez colaboren para asegurar que la tutela jurisdiccional requerida se realice de la forma más eficiente y veloz posible.

3.3.3. Naturaleza jurídica de la celeridad procesal:

Un grupo de teóricos considera que la rapidez procesal es un instrumento que posibilita cumplir con los derechos requeridos en el menor tiempo posible, es decir, siguiendo los principios de eficiencia y eficacia, y además logrando que el costo por el derecho a una adecuada administración de justicia sea lo más rentable que se pueda; Por otro lado, algunos argumentan que la rapidez procesal debe ante todo proteger y asegurar el ejercicio completo de los derechos de los justiciables y, en segundo lugar, responder a su duración. En otras palabras, se debe priorizar la protección de los derechos de los justiciables y, como aspecto secundario, buscar una duración más breve del proceso. En síntesis, la protección de los derechos y el dinamismo del proceso penal son lo que determinan, es decir, la rapidez procesal es necesaria para unos y otros.

Conforme se tiene (Tribunal Constitucional del Perú, 2004) En el expediente N° 1816-2003-HC/TC, el colegiado determinó que la rapidez del procedimiento es una manifestación del debido proceso. Por ende, todas las acciones procesales deben llevarse a cabo sin retrasos injustificados. en otras palabras, deben realizarse dentro del plazo razonable con el fin de evitar que el demandado pierda su defensa o resulte perjudicado por la demora. En situaciones penales donde exista una relación directa con la libertad personal como derecho que la Constitución Política del Perú reconoce, este requerimiento tiene que ser más estricto. No obstante, es importante destacar que

ningún retraso o demora en el procedimiento penal será un obstáculo para la rapidez en su ejecución, sino cuando el sistema judicial no funcione adecuadamente y se traduzca en infracciones injustas por un largo periodo de tiempo. Demora innecesaria

En otras palabras, la naturaleza jurídica de la celeridad procesal como norma constitucional se basa en un principio que los actores del proceso deben aplicar, ya sean fiscales, jueces, imputados o agraviados, entre otros, con el propósito de que todas las diligencias realizadas dentro del proceso judicial sean lo más eficaces y rápidas posibles.

Factores de demora en los procesos:

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional (2015), Expediente 00295-2012-PHC/TC, ha determinado varios elementos que hacen que la rapidez procesal no sea efectiva.

- a La complejidad del caso, que tiene en cuenta la naturaleza del conflicto, el número de denuncias, las partes involucradas en el proceso, así como los elementos y situaciones que ameritan una investigación, y el número de pruebas para determinar los hechos u otro elemento. La articulación es especialmente complicada y difícil.
- b Tareas procesales o actuaciones de sujetos procesales, en las que se analiza si su comportamiento o acción fue verdaderamente prudente y si causó una demora en el proceso. Si la demora es por eso, no se puede considerar como una violación. Con frecuencia se emplean estrategias procesales legales y conductas obstructivas o de falta de colaboración por parte de los involucrados.
- c La actuación del juez, quien evalúa si fue un buen administrador del proceso, si previno comportamientos disruptivos, si simplificó el proceso, si actuó con diligencia o redujo las consecuencias de los tiempos perdidos.

3.3.4. Celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva

El principio de tutela jurisdiccional efectiva está estrechamente vinculado con la celeridad procesal, que es el principio rector del derecho penal y el derecho procesal penal. En realidad, se puede decir que la celeridad procesal es un mandato de optimización y una parte fundamental de la protección judicial efectiva, los cuales están fijados en la ley, la Constitución y los acuerdos internacionales (Pachacama y Fuentes, 2023, p. 2).

En realidad, se puede decir que la celeridad procesal es un mandato de optimización y una parte fundamental de la protección judicial efectiva, los cuales están fijados en la ley, la Constitución y los acuerdos internacionales.

A pesar de que los principios de celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva están determinados por las leyes penales, permiten al agraviado o afectado por la dilación en los plazos procesales pedirle al director de la investigación que avance con el proceso y lo formalice; no obstante, si este no acepta lo solicitado por la parte agraviada o, peor aún, provoca un retraso adicional en el plazo, este último puede pedirle al órgano jurisdiccional de investigación preparatoria que emita su pronunciamiento. Por lo tanto, el órgano resolverá lo solicitado a través de una audiencia a la que asistan tanto el peticionante como el fiscal (Villavicencio, 2010, p.101).

3.3.5. Violencia familiar

La Ley N° 30364, artículo 6°, establece las formas en que se ha enfatizado para determinar el tipo de violencia de la que son víctimas los individuos: La violencia ejercida contra cualquier miembro de la familia es un comportamiento que puede causar daño, sufrimiento o muerte física, psicológica y/o sexual y que se produce en

el contexto de una relación familiar, sentimental o de autoridad entre un miembro y otro del grupo familiar (Gobierno del Perú, 2015)

Por otro lado, la autora Ayvar (2007), menciona que: Se entiende por violencia familiar a los atentados físicos, psicológicos, sexuales u otros tipos que un miembro del grupo familiar perpetra de manera recurrente y que causan daño físico o psicológico y, como resultado, limitan la libertad del otro miembro.

3.3.6. Reconocimiento de los Derechos de la mujer y los niños.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (1993), en el siglo anterior, cuando comenzó a reconocerse a la mujer con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

A. En protección de la mujer

El artículo primero de la Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer, promulgada en 1948, establece que las partes "acuerdan que el derecho al sufragio y el derecho a ser elegida para cargos públicos no se negarán ni limitarán por razón de sexo". En la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que tuvo lugar en 1952, se redacta una similar. En esta convención se estableció que las mujeres deben tener el mismo derecho al sufragio y ejercerlo en condiciones iguales a las de los hombres. (Organización de los Estados Americanos, 1952)

B. En protección a los niños

La Declaración de los Derechos del Niño, emitida en 1959, especifica los derechos infantiles y establece que "para el íntegro desarrollo de su personalidad necesita de afecto y comprensión". Además, la Convención de 1989 establece que "se considera niño a cualquier persona que no haya alcanzado la mayoría de edad, es decir, que sea menor de 18 años, salvo excepciones; es decir, que haya llegado a ser adulto

conforme lo estipule la ley correspondiente". Además, el embrión humano es visto como un niño y está protegido, lo cual confirma que: "debido a su inmadurez mental y física, el infante requerirá de protección y atención especiales, incluyendo la adecuada defensa legal". Incluyendo el periodo anterior y posterior al nacimiento. Por lo tanto, los estados tienen la responsabilidad de proteger los intereses de los menores para garantizar que se satisfagan sus necesidades básicas. (Sociedad de Naciones, 1959)

3.3.7. Modalidades de la violencia familiar

Según Grosman y Mesterman (2005), los siguientes son fenómenos que explican modelos violentos:

A. Modelo intrapersonal o psiquiátrico

De acuerdo con esta teoría, la falta de claridad en la psicología del sujeto agresor, quien justifica su comportamiento por medio de factores ajenos a su voluntad, es lo que origina las agresiones. En este caso, el hombre que maltrata a su mujer muestra inestabilidad en su salud mental.

B. Modelo psicosocial

Esta perspectiva propone que los comportamientos agresivos que vemos, ya sea en la televisión o en las redes sociales, son repetidos por aquellos que han padecido este tipo de violencia, transformándose de esta manera en un círculo vicioso, dado que es un aprendizaje basado en las consecuencias o por imitación.

C. Modelo sociocultural

Según este modelo, la violencia es el resultado de la creación humana a nivel global. En este caso, nos dice que la violencia doméstica requiere de una variedad de situaciones sociales, roles y expectativas de las personas para ser correctamente

comprendida. La primera se fundamenta en el concepto de que la violencia social es un reflejo y resultado de la violencia doméstica. (p. 100-113)

3.3.8. Tipos de violencia familiar

La Universidad Internacional de la Rioja (2024), Indica que las agresiones ocurridas dentro del núcleo familiar son el resultado de una desproporción de poder entre los integrantes de una familia, en los casos de agresión se percibe que un miembro es superior al otro. En muchos casos, esta superioridad la ejerce el hombre de la casa, quien actúa como agresor hacia la víctima, que generalmente es la mujer o los hijos. Estos últimos desempeñan el papel de víctimas.

a) Violencia física.

Esta clase de agresión es la más común y la que se realiza con mayor frecuencia contra los miembros del núcleo familiar, como son los niños, las mujeres y los ancianos. Este tipo de violencia resulta del empleo de fuerza física por parte del agresor, quien en la mayoría de los casos tiene un dominio físico sobre el resto. (Guantiva, 2023)

Según UNICEF Uruguay (2020) los empujones, golpes y bofetadas son algunos de los rasgos más sobresalientes del maltrato físico.

La víctima tiene heridas como moretones en el rostro, costillas fracturadas y nariz rota, entre otras, que necesitan atención médica. Las agresiones físicas no solo incluyen las que se llevan a cabo con el cuerpo del atacante, sino también aquellas donde este utiliza objetos, como palos, cables o fierros.

Según el INEI (2019), Se estima que al menos una vez en su vida, el 30,7% de las mujeres de nuestra nación han sido víctimas de violencia física.

b) Violencia psicológica.

Esta forma de violencia se ejerce contra la mente de la víctima. A través de este tipo de agresión, el perpetrador genera en su víctima un desequilibrio mental que afecta su percepción de la realidad; en la mayoría de los casos, este rompe con la estabilidad psicológica y la autoestima del agredido. (Gobierno de México, 2018)

También se considera cualquier acción u omisión que tiene como objetivo controlar, vigilar y denigrar todo comportamiento a través de la coacción, lo cual provoca un efecto dañino en la salud mental de la víctima.

De acuerdo con el Gobierno de México (2017), Entre los rasgos principales de esta clase de violencia, se incluyen:

Los insultos, las amenazas, los aislamientos, la infidelidad, etcétera. Este tipo de violencia se diferencia de las otras porque principalmente afecta la mente del individuo agredido, lo cual provoca que este desarrolle un complejo de inferioridad y sumisión hacia el agresor. Como resultado, quienes son víctimas de esta forma de violencia se sienten inferiores e inútiles, engañándose a sí mismas y creyendo que son ellas las que están mal y no el agresor. Esto puede generar un estado depresivo y un sentimiento de inferioridad que perdura incluso después de haber finalizado la relación con el violento.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), el 58,9% de las mujeres en nuestro país han experimentado este tipo de violencia en algún momento dentro del ámbito familiar; en la mayoría de las ocasiones, estas agresiones fueron perpetradas por sus parejas.

c) Violencia sexual.

De acuerdo con Ganzenmuller (1999), indica que, la violencia sexual es “cualquier actividad sexual no consentida” (p. 2002).

La autora (Rodríguez y Bordchar, 2023), destaca que:

En esta clase de violencia se comete una agresión de naturaleza sexual, que se ejerce en contra del deseo de la víctima, es decir, sin su consentimiento. Esto incluye también las relaciones sexuales no consentidas dentro del matrimonio; por lo tanto, las violaciones sexuales pueden ocurrir en el seno de la familia o en una relación de pareja, siempre que el sujeto activo limite la libertad sexual de la víctima, no solamente sosteniendo relaciones sexuales en contra de su voluntad, sino también al hacer bromas de índole sexual, comentarios lascivos, exposiciones indecorosas, acoso y cualquier otra conducta que tenga como objetivo la perpetración de adulterio contra la víctima.

Dado que se trata de agresiones sexuales contra la mujer, es importante no minimizar el abuso sexual que ocurre en un ambiente familiar, ya que cualquier comportamiento destinado a forzar a la mujer a mantener una relación sexual se considera abuso sexual. Aunque las lesiones físicas son menos perceptibles en este tipo de violencia que las psicológicas, estas últimas determinan en la mayoría de los casos la estabilidad emocional de la víctima y pueden afectarla de manera irreversible. Esto puede llevar a que la mujer víctima del abuso considere el suicidio (Naciones Unidas Mujeres, 2021)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), expresa que:

En lo que respecta a los abusos sexuales acompañados de daños físicos, la víctima, al momento de presentar su denuncia, no menciona el abuso sexual y solo denuncia la agresión física. Esto se debe a que muchas veces carecen de información; estas víctimas piensan que el abuso sexual solo ocurre entre personas desconocidas y no en el ámbito familiar o como resultado de una relación sentimental.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), plasma que el 6,8% de las mujeres peruanas fueron víctimas de este tipo de violencia sexual, ya fuera por parte de sus esposos o dentro del ambiente familiar.

d) Violencia económica o patrimonial.

Conforme con el Gobierno del Perú (2015), los casos de violencia económica más comunes son los que se encuentran en los incisos 3° y 4°, que indican lo siguiente:

“Restricción de los recursos económicos consignados a satisfacer sus necesidades básicas o a privar de medios indispensables para poder vivir de manera digna; así como el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias”; la restricción y/o control de sus ingresos económicos producto de sus actividades laborales.

Los casos de violencia patrimonial también incluirían lo mencionado en el numeral 2° del literal d), que dice: “La sustracción, destrucción, suspensión indebida de objetos, materiales de trabajo, documentación personal y bienes patrimoniales”.

De igual forma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), en nuestra sociedad, es común que el poder esté en manos de aquellos que tienen recursos:

Por lo tanto, en nuestro país los hombres son los que obtienen más ingresos económicos. Por esta razón, es la mujer quien más padece este tipo de violencia, puesto que su pareja es el que tiene los ingresos más altos y el que contribuye con el dinero para cubrir los costos de la canasta básica familiar.

Asimismo, Mimbela (2019), Con respecto a la violencia económica, dice lo siguiente:

Cuando a una mujer se le niega el acceso a dinero que es necesario para cubrir las necesidades básicas de sus hijos pequeños, como la comida, vivienda, ropa, educación y salud, se considera que está siendo víctima de agresión económica.

Además, se le prohíbe trabajar, ya sea porque el hombre exige que ella permanezca en casa cuidando a los niños o realizando tareas del hogar, o porque se supervisa el uso del dinero mediante recibos de pago por las compras que hace para mantener a su familia; Este tipo de agresión también sucede cuando se termina la relación amorosa y se produce la separación, porque la mujer, al solicitar una pensión alimenticia que le permita cubrir las necesidades básicas para mantener a sus hijos menores, en muchas ocasiones no recibe ninguna cantidad de dinero. Esto ocurre porque la expareja se niega a proporcionarle una pensión o, si cumple con esta obligación, lo hace aportando una suma irrisoria que no es suficiente para que sus hijos puedan vivir con tranquilidad y desarrollarse adecuadamente.

Como sucede con otras formas de violencia, se establece la función de generar obediencia, temor y dependencia, que consolidan los beneficios que se le adjudicaron erróneamente al hombre. Esto da lugar a un ambiente de diferenciación de género que es resultado de la violencia.

3.3.9. Causas de la violencia familiar

En nuestra sociedad, hay varias partes externas e internas que afectan la mejora de la violencia en el ambiente familiar. El machismo anticuado que siempre está presente en nuestro país es uno de ellos, donde se considera, aceptemos o no, al hombre como el género dominante, aunque desde hace años se persigue tanto la igualdad de género. También existe otra causa: una concepción equivocada del derecho a la educación y/o a la rectificación que sostiene que mediante la intimidación psicológica y/o física se puede formar hombres útiles para la sociedad. Además, está el hecho de que en nuestro contexto social el consumo excesivo de alcohol es tolerado y permitido.

Estos factores comunes, por decirlo de alguna manera, justifican la violencia ejercida contra los miembros del grupo familiar, pues utilizan como excusa el consumo de estas bebidas alcohólicas para ejercer violencia. Además de las bebidas alcohólicas, hay otras sustancias que contribuyen a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como las drogas. Está comprobado que las personas dependientes a estas sustancias tienen la capacidad de ejercer violencia hacia otros con el fin de conseguirlas. Así es como cada vez es más habitual recibir noticias sobre el maltrato que los hijos infligen a los padres para obtener dinero y poder abastecerse con dichas sustancias, ya sea a través de televisión o redes sociales. Además, existen otras formas de violencia desde una perspectiva sociológica, que se cometen contra los ancianos. Como ya sabemos, estos son agredidos por sus hijos o nietos, ya sea porque consideran que son un fastidio o simplemente porque están cansados de cuidarles debido a su edad y recurren a la violencia e incluso a veces causan la muerte para librarse de ellos. Asimismo, se puede observar violencia hacia los hijastros o los padrastros, pues al no ser considerados como parte de la misma sangre, suelen recibir un trato violento y diferenciado. (Núñez y Castillo, 2013)

3.3.10. Fases de la violencia familiar

Los autores Molina y Castillo (2013), mencionan: El problema de la violencia familiar consiste en la exteriorización de una serie de conductas que solo atrapan a la víctima en un ciclo destructivo, perjudicando sobre todo su equilibrio mental, autoestima y amor propio en un contexto marcado por el aumento de tensiones, ansiedad y agresiones traumáticas, que causa que la víctima padezca de una grave alteración psicológica que impacte fundamentalmente a su autoestima, muchos expertos en el campo psicológico creen que estos trastornos son comparables a los sufridos por las víctimas de terremotos, calamidades naturales y también con el dolor

que producen las torturas, lo cual evidencia que los efectos en las víctimas de violencia doméstica son graves y tienen un periodo prolongado. Por lo general, las víctimas de violencia doméstica atraviesan tres etapas de tensión.

a. La fase inicial de aumento de tensiones.

En la fase principal, se destacan aquellos incidentes menores o leves que evidencian al agresor, quien menciona sentirse ansioso o insatisfecho con su ambiente familiar. Por ejemplo, cuando el agresor llega a casa visiblemente embriagado y empieza a lanzar o romper cosas, es en este estudio que se observa que el agresor percibe a la víctima como alguien vulnerable y susceptible de ser sometido, asumiendo que la víctima es la culpable de esos factores externos que producen malestar e incomodidad en el agresor, como son el exceso de trabajo o el estrés. Aquí es donde empiezan a aparecer los primeros signos de ansiedad, inseguridad y estrés. (Núñez y Castillo, 2013)

b) La fase intermedia de incidentes de maltrato agudo.

También se le conoce como la etapa de agresión o detonación; el resultado de esta fase es una secuencia de acciones agresivas dirigidas a la víctima, o bien la postura que toma esta frente a las mismas, y que no tiene la habilidad para reaccionar ante estas acciones violentas del agresor. Los agresores que ejercen violencia sobre adultos mayores, hijos o mujeres no se dan cuenta del daño que pueden causar, incluso la muerte de la víctima. (Núñez y Castillo, 2013)

c) La fase final, el arrepentimiento o reconciliación.

Este evento ocurre después de que la víctima ha sido agredida. En esta etapa, el agresor a menudo cambia totalmente su comportamiento y actúa con cariño y atención inusuales, mostrando un gran signo de arrepentimiento. Es en este momento cuando logra convencer a la víctima para que le conceda el perdón que desea.

Generalmente, intenta actuar de manera ejemplar durante un breve período de tiempo, pero luego vuelve a sus acciones violentas. El periodo de reconciliación de la pareja suele ser hermoso y rebosante de amor, pues hace que el individuo víctima se sienta seguro; no obstante, este cambio no tiene una duración prolongada. (Núñez y Castillo, 2013)

3.3.11. Mecanismos para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El Gobierno del Perú (2024), brinda servicios en situaciones de violencia, ya sea contra las mujeres o los miembros del grupo familiar. Algunos de los servicios que te brinda son:

a) Centro de Atención Institucional (CAI).

A través de la reeducación de sus creencias y percepciones en relación a las mujeres, ayuda a que los hombres sentenciados por violencia contra su pareja o que están en proceso de sanción cesen su comportamiento violento. En cinco regiones del país existen seis CAI.

b) Asistencia Económica (AE).

Es una ayuda financiera dirigida a los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio. De esta manera, se colabora en su desarrollo completo y en sus planes de vida. La población que se beneficia incluye a adolescentes, niños y niñas, adultos mayores de 18 años que están cursando estudios superiores de forma satisfactoria y personas con discapacidad.

c) Servicio de Atención Rural (SAR).

Permite que las personas que sufren violencia en áreas rurales y poblaciones indígenas accedan a la justicia, además de recibir atención, protección y prevención.

Además, mejora las habilidades de los líderes, las lideresas, las autoridades y la organización comunitaria para abordar el problema de manera integral.

d) Servicio de Atención Urgente (SAU).

Presta atención a las víctimas de violencia en cualquier lugar donde se encuentren o donde hayan ocurrido los hechos, sobre todo si corren un peligro moderado o grave, con el objetivo de facilitar la justicia, la protección y la recuperación. Para esto, pone en marcha medidas de coordinación con otras áreas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o con las entidades estatales.

e) Línea 100.

Ofrece asistencia emocional, asesoramiento, orientación e información en aimara, quechua y español para las personas que han sido víctimas de actos violentos contra mujeres y miembros de la familia o que tengan conocimiento de un caso.

f) Centros Emergencia Mujer (CEM).

Son servicios públicos especializados que no tienen costo y brindan atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia sexual, así como a mujeres y familiares que han sido impactados por la violencia hacia ellas. Proporciona en todo el país apoyo emocional, asesoría legal y asistencia social.

g) Chat 100.

Servicio individualizado en línea y en tiempo real, donde expertos especializados proporcionan información y asesoramiento psicológico para detectar circunstancias de riesgo de violencia en las relaciones amorosas y de pareja. Además, tiene expertos que se aseguran de la igualdad en el cuidado de los hombres.

h) Hogar de Refugio Temporal (HRT)

Se trata de lugares seguros y temporales que ofrecen refugio, protección, alimentación y atención integral (educadora, acompañamiento constante, psicología, trabajo social, enfermería-tópico y talleres productivos) a mujeres víctimas de violencia de género. Esto se aplica particularmente a las que corren el riesgo de ser víctimas de feminicidio o cuando su salud física o mental corre peligro. También es aplicable a sus hijos e hijas. En 18 regiones de la nación, hay en la actualidad 23 HRT.

i) Programa AURORA.

El nombre de este programa tiene como significado “el comienzo de un nuevo día”, nombre que hace referencia a un nuevo inicio, Este programa sustituye a su antecesor, que se llama “Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual”. El programa AURORA tiene como objetivo proteger a la mujer, no solo en el ambiente cercano de la familia, sino también encontrar los métodos para prevenir, proteger y apoyar a las mujeres. Así se podrán abordar los casos de violencia, estableciendo programas para tratar el trauma post violación en víctimas de violencia familiar. Por esta razón, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022), expone que:

El Programa Nacional AURORA fue establecido por el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, que a su vez modifica al Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, el cual instituyó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Su finalidad es poner en marcha e impulsar servicios especializados para prevenir la violencia hacia las mujeres, los miembros del grupo familiar y las personas víctimas de violencia sexual; además de brindar atención y protección a las víctimas. Se lleva a cabo una intervención a nivel nacional, con un enfoque en las áreas donde hay más violencia contra mujeres, miembros de la familia y cualquier individuo que sufra violencia sexual.

Sus principales funciones son:

- A. Ofrecer servicios de calidad, especializados y coordinados para prevenir la violencia contra las personas que son parte del grupo familiar, las mujeres y los individuos que han sufrido violencia sexual.
- B. Ofrecer servicios de alta calidad, articulados y especializados para la asistencia y protección de las mujeres, miembros del núcleo familiar y personas que han sido víctimas de violencia sexual.
- C. Incentivar, organizar y coordinar la creación y aplicación de otros servicios relacionados con la prevención de la violencia hacia las mujeres, los miembros del grupo familiar y los individuos que sufren violencia sexual; además, para el cuidado y protección de sus víctimas, siguiendo los enfoques estipulados en las normas actuales, respetando la diversidad del país sin discriminación alguna y salvaguardando los derechos fundamentales de las personas.
- D. Gestionar y proporcionar la ayuda financiera para colaborar con la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

3.4. Definición de términos

Celeridad procesal

La rapidez procesal, como principio fundamental, es un componente del derecho al debido proceso. Esto implica que todos los actos procesales, incluyendo las diligencias, deben llevarse a cabo sin demoras innecesarias. En otras palabras, para prevenir que las partes implicadas sufran perjuicio o queden indefensas, es necesario que los actos procesales se realicen dentro de un período razonable.

Debido proceso

El debido proceso es un principio esencial que garantiza que cada individuo goce de un conjunto mínimo de garantías para salvaguardar sus derechos, lo cual

deriva de un procedimiento judicial claro. Este principio, además, supone que hay que respetar los derechos y las garantías procesales para asegurar un juicio equitativo para las partes implicadas.

Fiscal

El Fiscal es una de las partes procesales. Su función es la de representar al Ministerio Público y dirigir una investigación. También se le considera un magistrado que actúa en nombre del interés público e interviene judicialmente cuando este resulta perjudicado; dirigir el proceso de investigación, asesorar a la parte agraviada y defender sus derechos e intereses ante aquellos de otras personas, entidades privadas y organismos públicos son algunas de sus funciones principales. Elaborar la estrategia de defensa en caso de conflicto, teniendo en cuenta el interés público, es parte de sus responsabilidades.

Órgano jurisdiccional

Los órganos jurisdiccionales son entidades estatales encargadas de aplicar y gestionar la justicia en nuestro territorio, fundamentando sus determinaciones en las leyes y la Constitución; así, aseguran que los derechos y bienes de los ciudadanos estén protegidos. Estos órganos tienen independencia y autonomía para realizar sus tareas, sin estar expuestos a presiones de tipo político, administrativo o económico. Entre ellos se incluyen la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz Letrados.

Presunción de inocencia:

La presunción de inocencia es otro de los principios esenciales del derecho penal y del procesal penal. Su propósito principal es evitar que se violen desproporcionadamente los derechos individuales, sobre todo el de los acusados, quienes son tratados como si realmente fueran culpables de un delito. Por lo tanto, solo

puede declararse culpable si se cuenta con pruebas válidas y legítimas que respeten el debido proceso penal.

Principio de autonomía e independencia

El principio de independencia y autonomía es una característica que tiene un organismo específico, lo que significa que las acciones y/o actuaciones de sus representantes se realizan sin ninguna clase de influencia, ya sea política, administrativa, social o de otro tipo. En nuestro contexto nacional, las reglas garantizan que todos los magistrados de las instituciones públicas del Estado, como los jueces del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los magistrados del Tribunal Constitucional, ejerzan sus funciones con autonomía e independencia.

Proceso penal

El proceso penal es un instrumento fundamental del derecho penal porque lo hace efectivo; es decir, el derecho penal, al ser un concepto abstracto, requiere que se concrete a través del proceso penal. Este procedimiento comprende una serie de fases procesales dinámicas, ya que su progreso está condicionado por la actuación de los sujetos implicados.

Sujetos procesales

Los sujetos procesales tienen derechos y obligaciones en el marco de un proceso judicial, y son los que ejecutan actos procesales en el área penal. La doctrina clasifica a estos individuos en diferentes grupos: los jueces, que supervisan el proceso y aseguran los derechos esenciales de las partes involucradas; el fiscal, que es la representación del Ministerio Público y tiene la responsabilidad de investigar el delito; el imputado, contra quien se realiza la investigación por haber cometido un delito; y el agraviado o víctima, cuyos derechos penales han sido infringidos. Además, se

incorporan otras personas como el querellante, los abogados defensores, el actor civil y el tercero que es responsable desde un punto de vista civil.

Principio de protección.

Este principio se fundamenta en proteger a las partes, con el objetivo de regular las relaciones familiares a través de la equidad, utilizando para ello normas constitucionales y acuerdos establecidos por tratados internacionales que se enfoquen en prevenir la discriminación entre géneros (Hilario, 2021).

Especie de poder discrecional

Se refiere a la habilidad de un funcionario del Poder Judicial para realizar y decidir de manera independiente acerca de las pruebas, para determinar la verdad y lograr justicia. Esto se aplica en este asunto cuando hay una duda razonable entre las afirmaciones de la presunta víctima y el supuesto agresor (Hilario, 2021).

Vulneración del derecho de defensa

Se refiere al impacto que se produce en el ejercicio natural del derecho de defensa del presunto agresor, causado por razones temporales, cuando no hay equidad entre los administradores de justicia que proporcionan tiempos breves para ejercer su derecho de defensa dentro de un proceso judicial (Calla y Rivera, 2020).

Garantías del derecho de defensa

Estas garantías procesales están directamente relacionadas con los derechos fundamentales de los litigantes. Por lo tanto, si no se llevan a cabo, las partes quedarían vulnerables a cualquier acción o ley arbitraria de un individuo, autoridad o funcionario (Calla y Rivera, 2020).

Tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho constitucional que alude a la protección que el organismo judicial brinda a una persona para que su situación se solucione mediante la aplicación

de un proceso jurídico. Asimismo, su infracción afecta directamente a las personas que quedan expuestas a acciones administrativas que podrían violar sus derechos (Salgado, 2015).

Proceso especial de la Ley 30364

Se trata de un procedimiento no tradicional que se inicia en circunstancias de violencia cometida contra los miembros de la familia. Su desarrollo ocurre en un entorno preventivo y es revisado por los jueces de familia, quienes, en consecuencia, emiten medidas protectoras, a menudo sin la presencia del acusado, lo que produce una violación al debido proceso y una serie de infracciones a derechos constitucionales, como la contradicción y el tiempo razonable (Garro y Moreno, 2019).

Familia

“Es un grupo de personas unidas por el parentesco, por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo” (Murray, 1993, p. 84)

Historia

“Conjunto de estos acontecimientos y hechos, especialmente los vividos por una persona, por un grupo o por los miembros de una comunidad social” (Murray, 1993)

Jurídico

“Es todo lo relacionado al derecho, a su ejercicio e interpretación, es el marco legal de un Estado” (Murray, 1993, p. 84)

Legislación

Murray (1993), menciona que la legislación es:

Son el conjunto de normas que delimitan la conducta del sujeto dentro de una sociedad determinada. Las legislaciones establecidas para empresas y organismos laborales son más específicas, se orientan en necesidad de trabajo, que cada elemento cumpla y respete sus funciones dentro del área de trabajo.

(p. 84)

Tratamiento

“Es el conjunto de procedimientos que se realizan para poder regular un determinado hecho, pudiendo la misma ser en distintas áreas de la vida, organización o desarrollo legislativo” (Murray, 1993, pág. 84).

Violencia

De la misma forma, Ossorio (1997) menciona la definición de violencia como:

La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras se vean afectadas. La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo (también se utilizan los conceptos de violencia proactiva y violencia reactiva), habilitando en este último caso figuras de justificación ética de la violencia, como la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la opresión. (p. 75)

Violencia Familiar

El gobierno del Perú (2015), define:

Es considerada una forma o de agresión que se presenta a nivel físico o emocional hacia otro que ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando exista una relación interpersonal dentro de un ambiente familiar. (p. 12)

Violencia Física

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, que provocando secuelas físicas donde se requiere una atención médica para su recuperación”(Gobierno del Perú, 2015).

Violencia Psicológica

Es el comportamiento que ocurre a nivel psicológico, en otras palabras, dentro del individuo mismo. Esta situación causa un deterioro en su desarrollo emocional, afectivo y social. (Sotelo, 2017)

Violencia Sexual

“Se consideran a aquellas conductas que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (Ossorio, 1997, p. 75).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Esta investigación es de carácter básico, ya que se basa en el objetivo de ampliar el conocimiento y las teorías y conceptos de las ciencias jurídicas. Esto se debe a que el derecho está en continua evolución y cambio, de acuerdo con las demandas de nuestra sociedad contemporánea.

Por otro lado, se trata de un nivel de investigación interpretativa, porque nuestro objetivo es analizar e interpretar los asuntos legales relacionados con el tema, como las consecuencias que tiene la presión mediática en la evolución y rapidez de los procesos penales. Esto se debe a que nuestro propósito es "investigar la ausencia de una perspectiva teórica para solucionar un problema"(Aranzamendi, 2013).

4.2. Ámbito temporal y espacial

La delimitación es uno de los requisitos de las investigaciones. Esta delimitación puede ser espacial, teórica y/o temporal. En cuanto a la investigación actual, tiene una delimitación exclusivamente teórica; es decir, combina operaciones analíticas de codificación abierta con el desarrollo de categorías conceptuales (Galeano, 2018), Sin embargo, no se pasa por alto un estudio teórico que esté en línea con el contexto de los hechos objeto de investigación y con la actualidad. Así pues, los principios del proceso penal, la celeridad de los procesos judiciales y los medios de comunicación forman parte de nuestro campo de estudio.

4.3. Población y muestra

La población y muestra en las investigaciones cualitativas, constituyen la clasificación de agentes o participantes, contextos o lugares, conceptos o temas y situaciones o estados que serán desarrollados, especialmente de los que se encuentran estrechamente vinculados con el objeto de investigación (Quintana, 2006).

En ese entender, considero pertinente señalar que la presente investigación con enfoque cualitativo, posee una muestra netamente teórica, cuyo estudio, análisis y aplicación será teóricamente, mismo que comprenderá las instituciones y principios del derecho penal y procesal penal como son: principio de presunción de inocencia, principio de celeridad, principio del debido proceso, principio de autonomía e independencia.

4.3.1. Población

En una investigación, la población se refiere al grupo de casos definidos, accesibles y delimitados que se utilizan para recopilar los datos necesarios para analizar los resultados (Arias et al., 2016).

La población de la presente investigación fue el total de juristas que participaron en los procedimientos por delitos de violencia familiar en el contexto de la provincia del Cusco.

4.3.2. Muestra

Teniendo en cuenta que la muestra es un subconjunto de la población, el cual se distingue por ser manejable y representativo en la mayor medida posible (López, 2004).

Teniendo en cuenta que la muestra es un subconjunto de la población, el cual se distingue por ser manejable y representativo en la mayor medida posible.

4.3.3. Muestreo

Considerando que el muestreo es la manera como se procede a determinar la muestra, la presente investigación aplicó el muestreo no probabilístico del tipo intencional, llamado también no probabilístico por conveniencia, el cual se aplicó atendiendo a las facilidades de acceso que tuvo la investigadora, además de que la población no se encontraba delimitada y contabilizada de modo preciso por su misma naturaleza (Castro, 2019).

4.3.4. Unidad de análisis

Estuvo compuesta por los juristas que participaron en el desarrollo de los procedimientos por delitos de violencia familiar en la coyuntura moqueguana, quienes conocían las contingencias y conflictos principales que surgen en estos delitos, así como la forma en que ocurren estos hechos en la realidad y más específicamente en la coyuntura provincial del Cusco

4.3.5. Técnica

La técnica cuantitativa conocida como entrevista fue la elegida para el proyecto de investigación actual, que como señalan Hernández y Mendoza (2018), es un método de investigación que consiste en recopilar datos mediante preguntas hechas a la muestra sujeta al estudio, teniendo en cuenta que las preguntas formuladas se basan en los indicadores y dimensiones del va

4.4. Instrumentos

Como indica Hernández y Mendoza (2018), cada método en la investigación está relacionado con un instrumento específico, Así pues, al emplear en este escenario el método de la encuesta, el instrumento a emplear es el cuestionario. Además, teniendo en cuenta que se está trabajando con dos categorías, se optó por emplear una guía de entrevista para cada una de ellas.

Las guías de entrevistas utilizaron una escala Likert de 5 alternativas. Igualmente, obtuvieron validez en la realidad de la ciudad de Cusco, para lo que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido bajo la evaluación de un experto.

4.5. Procedimientos

El proceso o desarrollo de interpretación y análisis, es crucial, ya que está estrechamente relacionado con las preguntas planteadas, los objetivos de la investigación, el método utilizado, así como las técnicas y herramientas para la recolección de datos (Galeano, 2018).

Entonces, el procedimiento resulta ser una actividad continua y sistemática, y no como muchos deducen una simple actividad accesoria que se ejecuta al finalizar el proceso. Por consiguiente, empleamos un procedimiento flexible que nos permita un mejor y dinámico desarrollo del trabajo en conjunto; como primera actividad tenemos el planteamiento y formulación del problemática, la fijación de los objetivos de la investigación, y las hipótesis correspondientes; como segundo actividad se propone una metodología de investigación, para lo cual se emplea una adecuada técnica, misma que se realizará a través de instrumentos; finalmente, se tiene los resultados abordados mediante la recolección de datos o información obtenidas mediante las técnicas e instrumentos de investigación.

Tras recolectar los datos de la población de estudio utilizando guías de entrevistas, se llevó a cabo la evaluación de estos, con el objetivo de otorgarles una calificación a las variables y dimensiones de estudio. Luego, se empleó el software Excel para manejar los datos, lo que facilitó la creación de una base de datos donde se conservó la información recolectada de la muestra en análisis. Adicionalmente, en el estudio de datos, se utilizó el software estadístico llamado SPSS para llevar a cabo una estadística descriptiva de las dos variables en estudio. Después, este mismo software

estadístico permitió llevar a cabo el test de normalidad, lo que determinó la estadística a emplear para corroborar la hipótesis de investigación. Adicionalmente, el SPSS se utilizó para llevar a cabo el test de hipótesis que estableció la dirección, el nivel y la relevancia de la correlación entre las variables en estudio, o sea, la estadística.

4.6. Análisis de datos

En palabras de Jorge Olvera (2015), las investigaciones con enfoque cualitativo se evita la técnica del análisis numérico en la recolección y análisis de información, pues, por el contrario, se sustenta en la técnica de la observación, análisis e interpretación, esto por el contacto directo que tiene el individuo con realidad problemática objeto de investigación (p. 139).

Por tanto, en la presente investigación no llevaremos a cabo una contabilidad numérica de las informaciones obtenidas, sino el estudio de las instituciones jurídicas del derecho penal y procesal penal en relación a los medios de comunicación como problemática jurídica. En ese entender, nuestros análisis de datos comprenderán el empleo de las técnicas de interpretación y análisis doctrinal, jurisprudencial, y de encuestas.

4.7. Consideraciones éticas

Nuestro trabajo académico comprende la autenticidad y originalidad en sus contenidos, sujetándonos a las normas de redacción científica en cuanto se trata de la estructura textual para una adecuada expresión; por tanto, nuestro estilo de redacción se funda en las normas APA (*American Psychological Association*) en su edición actualizada, cuyo objetivo principal es el respeto por la propiedad intelectual o derechos de autor; adicionalmente a ello y según las exigencias académicas, nos adherimos a las disposiciones de la Universidad Tecnológica de los Andes, particularmente a lo que dispone la Resolución Rectoral N° 151-2024-UTEA-R, y la

Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 011-2024-UTEA-VRI que
“Aprueba el Instructivo General de Investigación de la Universidad Tecnológica de
los Andes”.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Para mostrar los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los jueces y abogados que conocen de la práctica sobre la forma en que se aplica la presunción de inocencia e in dubio pro reo, se presentan las respuestas en base a los objetivos estudio.

Para el objetivo general en cuanto a: Examinar la implementación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la violación del derecho a la defensa del supuesto agresor en casos de violencia familiar, Cusco - 2022.

En relación a la interrogante 1: Desde su experiencia, ¿cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en los procesos penales por delitos derivados de la violencia familiar en el distrito de Cusco?

Tabla 1*Pregunta N° 1 respuestas*

Entrevistados	Respuesta de la pregunta n.º 1
SYH-1	El principio de presunción de inocencia es un derecho humano esencial que debe garantizarse al procesado. En teoría se aplica, pero en la práctica muchas veces se ve condicionado por una tendencia a priorizar la protección de la víctima, lo cual puede afectar la posición procesal del imputado, vulnerando de esta forma su derecho de defensa, pues pese a la investigación penal en la que se mantiene la condición de inocente enfrenta ciertas medidas restrictivas de sus derechos, como las medidas cautelares expedida por el Juzgado.
OQN-2	La presunción de inocencia se aplica de forma débil. El juez muchas veces parte de un prejuicio, influenciado por experiencias pasadas. Esto coloca al imputado en una posición desventajosa desde el inicio, pues de las máximas de la experiencia de los jueces y fiscales existen reglas de lógica práctica proveniente de conocimientos comunes, que hacen que interpreten y valorar los medios probatorios, desde una postura de proteger prioritariamente a las víctimas, sin tomar en consideración el derecho de la presunción de inocencia del imputado, pues la existencia de una lesión física o psicológica reflejan la probabilidad de que el origen de dichas lesiones son las agresiones a la denunciada por parte de su agresor
AEMC-3	La presunción de inocencia no se aplica de forma efectiva, sobre todo si el imputado es varón. Se otorga más credibilidad a la palabra de la mujer, dando por cierta las sindicaciones contenidas en su declaración en sede fiscal o policial, lo que debilita la posición del acusado desde el inicio. De la misma forma, en la etapa de otorgamiento de medidas cautelares en beneficio de las agraviadas, los jueces no cumplen con la exigencia establecida para la presunción de inocencia, en cuanto a la motivar y justificar

la restricción de ciertos derechos con las medidas de protección otorgadas, pues se evidencia que estas medidas se dictan inmediatamente.

BREA-4 Desde el momento en que se emiten medidas de protección, ya se vulnera la presunción de inocencia. El denunciado queda con una imagen de culpable incluso antes del inicio del proceso penal. La falta de obligatoriedad de la presencia del imputado en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección, constituye una regulación que vulnera el derecho de presunción de inocencia del imputado, pues la expedición de las medidas será sin que el inculgado esté presente en la audiencia, el que no se le brinda la oportunidad fáctica y jurídica de hacer valer sus derechos. Esta situación también vulnera el debido proceso, pues la existan filtros determinados en esta etapa procesal.

A continuación, se muestra el análisis de esta tabla:

Tabla 2

Interrogante 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>La mayoría de los entrevistados coincide en señalar que la presunción de inocencia no es aplicada de manera plena dentro de los procesos penales de violencia familiar. La totalidad de participantes reconoce que, pese a que este principio tiene un reconocimiento en el marco legal como uno de los derechos fundamentales, en la práctica está debilitado porque existe una preferencia de otorgar protección a las víctimas de este tipo de eventos. Existe uniformidad en señalar que la protección de las víctimas constituye un aspecto que condiciona la decisión judicial y fiscal, lo que restringen</p>	<p>No existe coincidencia en lo relacionado a las causas que ocasionarían la vulneración del principio de presunción de inocencia. Una parte de los intervinientes consideran que se trata de una tendencia institucional, que en la práctica se refleja en su aplicación inmediata, y cuando se da mayor prioridad a la protección de las agraviadas, que se ve reflejado la expedición de medidas de protección en el juzgado limita los derechos de los investigados. Por su parte, otra parte de los participantes señalan que la causa es un tema de discrecionalidad profesional, al afirmar que tanto juez como fiscal parte de un perjuicio o “máximas de la experiencia”, orientando la valoración de los medios de prueba hacia la protección de las víctimas, colocando a los imputados en una situación de</p>	<p>El hallazgo para esta interrogante refleja una coincidencia entre los entrevistados al señalar que existe vulneración del principio de presunción de inocencia en los procesos penales derivados de violencia familiar. Las divergencias en relación a las causas reflejan un problema estructural y multifactorial. La combinación de causas institucionales, como es la tenencia a tener prioridad en la protección de las víctimas; profesionales, los prejuicios que la aplicación de las máximas experiencia, y los aspectos socioculturales en relación al acceso de género reflejan escenarios el que este</p>

el derecho de los desventaja desde el inicio de la principio no constituye imputados en todo el investigación. Finalmente, se una garantía efectiva proceso penal, en destaca que el sesgo de género para convertirse en un especial cuando se que señala que los imputados derecho reconocido expiden medidas de al ser varones, se otorga formalmente pero protección que vulnera mayor credibilidad a las limitado en su ejercicio su estado jurídico, a declaraciones de la agraviada, real. pesar de que no existen dando por cierta la sindicación sentencias en sede policial o fiscal sin condenatorias. que exista un contrapeso suficientes.

En relación a la interrogante 2: ¿Considera que la aplicación del principio in dubio pro reo en estos casos contribuye a garantizar el derecho de defensa o, por el contrario, ha sido debilitado frente a otras prioridades procesales?

Tabla 3

Pregunta N° 2 respuestas

Entrevistados	Respuesta de la pregunta n.º2
SYH-1	Debería ser una garantía de justicia, pero a veces se aplica de forma limitada. Es una herramienta importante para proteger al imputado ante ambigüedades normativas o probatorias, pero se debilita cuando la presión social o institucional lleva a priorizar la presunta condición de víctima. Las medidas de protección expedidas por el Juzgado suelen ser automática, por la necesidad de proteger a la agraviada, tomando en consideración en mayor medida las afirmaciones de la agraviada
OQN-2	El principio in dubio pro reo debería absolver al imputado cuando exista duda razonable. Sin embargo, en casos mediáticos o sensibles, este principio es ignorado por temor al “chantaje mediático”. Las decisiones adoptadas por los jueces y fiscales no tienen como idea rectora el principio de in dubio pro reo, beneficiando la mayoría de los casos a las víctimas de hechos violentos.
AEMC-3	El <i>principio in dubio pro reo</i> exige certeza absoluta para condenar. Si hay duda, el imputado debe ser absuelto. No siempre se respeta, porque se tiende a proteger automáticamente a la víctima. En ese sentido, el principio en consulta no garantiza del todo el ejercicio del derecho de defensa, pues en la práctica se tiene mayor prioridad a proteger la integridad física y psicológica a las víctimas de violencia familiar.
BREA-4	La Fiscalía debe demostrar el delito con pruebas sólidas. Si hay duda, debe absolverse. Pero muchas veces, aun sin certeza, se continúa con el proceso y se dictan sanciones. Definitivamente,

este principio ha sido debilitado ante la prioridad procesal de otorgar una protección inmediata a la víctima de un hecho de violencia familiar, reflejo de ello vienen a ser las medidas cautelares o denominadas medidas de protección expedidas sin un debido análisis del caso en particular, priorizando la prevención de un nuevo el viento de violencia, sin tomar en consideración este principio.

A continuación, se muestra el análisis de esta tabla:

Tabla 4

Interrogante 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La totalidad de los entrevistados manifiestan que la idea rectora de la <i>in dubio pro reo</i> debe asegurar el derecho de defensa del procesado en un proceso de violencia familiar, debido a que su naturaleza reside en absolver cuando existe duda razonable. No obstante, la totalidad de participantes consideran que toda decisión judicial y fiscal tiene prioridad la protección de las víctimas antes que garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado, en especial con la dación de las medidas de protección inmediatas. De la misma forma, todos los participantes	Las divergencias están centradas en los factores que origina la limitación del principio <i>in dubio pro reo</i> . Una de las principales causas viene a ser la presión social, que incide directamente en las decisiones judiciales y fiscales de otorgar mayor credibilidad a las afirmaciones de las víctimas y de esta forma evitar un cuestionamiento externo. Otros entrevistados consideran que la causa viene a ser la expedición de medidas de protección inmediata sin que exista un análisis para cada caso en particular. Por su parte,	Los hallazgos reflejan que a pesar de que el principio <i>in dubio pro reo</i> es uno de los pilares fundamentales del derecho de defensa, en un proceso penal de violencia familiar en cusco existe subordinación a la necesidad de otorgar protección a las víctimas. Esta situación trae consigo un conflicto entre la obligación estatal de garantizar protección a las víctimas y la

señalan que este deterioro se otros entrevistados responsabilidad de va acentuando por la consideran que esta asegurar la tendencia de otorgar una situación se presenta, debido protección de todo mayor credibilidad a las a la deficiente actuación de derecho declaraciones de las víctimas medios probatorios, porque fundamental de los y por la existencia de prisión pese a no existe certeza imputados. institucional o social que plena de la responsabilidad condiona una decisión penal, se dictan medidas procesal. cautelares en perjuicio del imputado.

Ahora bien, habiendo presentado los hallazgos de las preguntas formuladas a los entrevistados para el objetivo general, es importante la consolidación de ambas interrogantes para poder arribar a un hallazgo relacionado a este objetivo. Se tiene que la aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en los procesos penales por violencia familiar en Cusco durante el año 2022 refleja de ambos principios se encuentran debilitados en la práctica judicial. Pese que se tratan de garantías constitucionales que tienen como finalidad proteger el ejercicio del derecho de defensa de los imputados, el hallazgo evidencia que la forma en que se viene ejerciendo está restringida al tener como prioridad la protección inmediata de las víctimas, generando un desequilibrio el proceso penal. El caso de la presunción de inocencia, se refleja que este principio opera como un simple reconocimiento formal como una garantía efectiva, debido a causas estructurales, profesionales que constituyen factores que condicionan la actuación judicial. En relación al principio de in dubio pro reo, se evidencia la subordinación a la necesidad de otorgar una tutela preferente a las víctimas, originando una tensión entre el deber estatal de las víctimas en la obligación de proteger el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del imputado. En conjunto, los hallazgos permiten concluir que el derecho de defensa en los procesos en estudio, tiene una posición debilita.

En relación al objetivo específico uno, sobre: Identificar la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración de las garantías del derecho de defensa del presunto agresor en supuestos de violencia familiar, Cusco - 2022.

En relación a la interrogación número 3: ¿Cómo se interpretan y aplican, en la práctica judicial peruana, los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en relación con las garantías del derecho de defensa del imputado en casos de violencia familiar?

Tabla 5

Pregunta N° 3 respuestas

Entrevistados	Respuesta de la pregunta N° 3
SYH-1	Se aplican como principios generales válidos para todo proceso penal. Sin embargo, se requiere fortalecer el rol de la defensa técnica del imputado, ya que muchas veces esta es débil y no logra equilibrar el proceso. Con la finalidad de evitar eventos de violencia posteriores, las instituciones responsables de la tramitación de este tipo de procesos expiden medidas inmediatas, como el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento del agresor a la víctima o la suspensión de visitas al domicilio, a pesar de que en este tipo de audiencia los imputados no estén presentes en dicha diligencia.
OQN-2	Estos principios están presentes en la normativa, pero en la práctica son vulnerados con frecuencia, especialmente en delitos de alto impacto social. Eso deja al derecho de defensa muy debilitado. Tanto la presunción de inocencia, in dubio pro reo requieren de parte de la fiscalía la demostración de una culpabilidad con existencia de medios probatorios suficientes y pertinentes; sin embargo, en ciertos casos se

	<p>llegó a la etapa del juicio oral con carpetas incompletas, lo que conducen a la absolución por ausencia de certeza.</p>
AEMC-3	<p>Estos principios son aplicados poco. En la práctica, la protección a la mujer se impone. El derecho de defensa del varón muchas veces queda relegado, incluso sin pruebas suficientes en su contra. El enfoque de género implementado en la ley de protección a la mujer contra actos violentos en sus unidades familiares, constituye el pilar de que todos los procesos judiciales sobre este tema, y tengan una prioridad en proteger a las féminas.</p>
BREA-4	<p>El juez, según el Acuerdo Plenario 2-2005, puede valorar pruebas testimoniales. Sin embargo, esto puede ser riesgoso si no hay medios técnicos (como peritajes) que ayuden a verificar la veracidad de las declaraciones. La decisión de este acuerdo plenario refleja que la sola declaración de las víctimas, si la existencia de otro tipo de corroboración suficiente, no es suficiente para destruir la presunción de inocencia. Se señala que en aquel caso en el que falte una prueba técnica, el juez está en la obligación de absolver en atención al principio de in dubio pro reo. La decisión adoptada en este acuerdo, refleja la existencia de una tensión entre asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales en favor del imputado o proteger a las víctimas de eventos violentos.</p>

A continuación, se muestra el análisis de esta tabla:

Tabla 6

Interrogante 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Los entrevistados coinciden en que los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, a pesar de que tengan un reconocimiento en el marco normativo peruano, su aplicación no se da de manera plena en la práctica que los casos de violencia familiar. Existe coincidencia en afirmar que estos dos principios se debilitan ante la prioridad de otorgar protección a las víctimas, vulnerando definitivamente el derecho de defensa de los imputados. De la misma forma, existe un reconocimiento en afirmar que la expedición de medidas de protección por parte del juzgado se expide sin que se garantice plenamente la participación de los imputados en las</p>	<p>Con la divergencia en las opiniones reside en por los factores al que hace referencia. Una parte señala que la aplicación deficiente de estos principios se da por la ausencia de una defensa técnica sólida en favor de los imputados. Otra parte de los entrevistados considera que esto se da por la deficiente labor de la fiscalía, como el de continuar con un proceso judicial con carpetas incompletas, favoreciendo a la absolución por la falta de certeza de los medios probatorios. Otros entrevistados destacan que el enfoque de género regulado en la norma especial, aplicada de manera indebida, coloca a los varones en una situación de desventaja. Por otro lado, consideran que existe una deficiente valoración de los medios probatorios, porque a pesar de que el Acuerdo Plenario 2-2005 permite</p>	<p>El hallazgo refleja que a pesar de que el principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo es considerado como una garantía fundamental en favor de los imputados, en los casos de violencia familiar su eficacia está limitada por la preferencia que se tiene de aplicación de políticas que buscan proteger a las víctimas, por la presión social o mediática y por la debilidad estructural de la defensa.</p>

audiencias, conforme está tomar en cuenta las establecido la norma, declaraciones testimoniales, pues existen casos en los la falta de una corroboración que se expiden medidas técnica suficiente debería de protección ante la llevar a la absolución bajo el ausencia de un imputado principio in dubio pro reo, lo en la diligencia oral. que no siempre se respeta en la práctica.

En cuanto a la interrogante 4: ¿En qué momentos del proceso penal considera usted que se vulneran más frecuentemente las garantías del derecho de defensa del presunto agresor por una aplicación insuficiente o desequilibrada de estos principios?

Tabla 7

Pregunta N° 4 respuestas

Entrevistados	Respuesta de la pregunta N°4
SYH-1	Principalmente en las etapas iniciales del proceso, cuando se dictan medidas sin haber una valoración amplia de la prueba. En esos momentos, la defensa no tiene tiempo ni recursos para responder adecuadamente.
OQN-2	Se vulneran en audiencias donde se aplican medidas restrictivas sin mayor sustento o donde no se da oportunidad de presentar pruebas de descargo antes de una resolución. Ese es el caso de las medidas de protección expedida por los juzgados de familia, pues a pesar de que se tratan de medidas cautelares que no acredita la culpabilidad, existe restricción de los derechos de los imputados, con el ánimo de otorgar protección a las víctimas.
AEMC-3	En las etapas intermedias y en juicio oral, cuando ya se ha formado un juicio anticipado de culpabilidad. También cuando se niegan pruebas propuestas por la defensa sin una justificación válida. En estas etapas procesales, la valoración que tiene el juez de la responsabilidad del inculpado es una certeza respecto a hechos

declarados por la víctima, pese a que no exista una sentencia que declaren la culpabilidad, toda la diligencia se desarrolla sin respetar el derecho de defensa.

BREA-4 En la etapa preliminar cuando se expide medidas de protección inmediatas sea un debido análisis. Así mismo, la formalización de la investigación preparatoria, cuando la fiscalía no tomó en cuenta alguna diligencia de descargo propuesta por el imputado, vulnerando la igualdad de armas. De la misma forma la carga de los medios probatorios está concentrado en los actos de investigación que acreditan las afirmaciones de las víctimas y debilita el ejercicio del derecho de defensa. Por su parte, en la etapa intermedia se evidencia que el juez penal admite una acusación o medios probatorios que nos son suficientes para acreditar la responsabilidad del agresor, obligando al imputado hacerles frente a juicios sin que existan un mínimo de corroboración probatoria.

Al derivar casos sin elementos penales al juzgado de paz letrado para su archivo. Esta práctica solo genera más carga procesal y sigue afectando al imputado, manteniéndolo en la esfera judicial sin necesidad.

A continuación, se muestra el análisis de esta tabla:

Tabla 8

Interrogante 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Existe coincidencia en afirmar que la vulneración del derecho de defensa del imputado se da básicamente en las etapas preliminares de los procesos penales. La totalidad de intervinientes señalan un que la dación de medidas de protección, sin que exista un análisis detallado de los medios probatorios, ni la participación efectiva de la defensa, genera una limitación de derechos desproporcionados del imputado. De igual forma, existe coincidencia en afirmar que las decisiones adoptadas por los jueces y fiscales tienen como prioridad otorgar una protección a las víctimas, dejando al	Existe divergencia en cuanto a firmar el momento y la forma específica en el que se da la vulneración del derecho de defensa. Una parte de entrevistados, consideran que esta problemática se da en la etapa preliminar, en el que la defensa no dispone del tiempo ni recurso necesario para ejercer la defensa un de manera plena, cuando el representante del ministerio público no considera las diligencias de descargo presentadas por el imputado. Otra parte de los participantes, considera que existe mayor afectación al derecho de defensa en la fase intermedia, el estudio existe juicios anticipados de la culpabilidad del imputado. En tanto que, otros entrevistados consideran que existen procesos de investigación que son remitidos al juzgado cuando no cuentan con los elementos suficientes, prolongando de manera innecesaria la	En la afectación al derecho de defensa por la aplicación deficiente de los principios de presunción de inocencia y el principio de <i>in dubio pro reo</i> no está limitada a una sola etapa procesal, sino que está reflejada en diferentes etapas de los procesos penales. En la práctica, se evidencia la vulneración de este derecho a partir del otorgamiento de medidas de protección hasta la etapa de juzgamiento, el que se refleja una tendencia de favorecer a la protección de la agraviada, pese a que

imputado que una participación del imputado en existe la vulneración
desventaja procesal. esta etapa judicial. de las garantías
constitucionales del
procesado.

En definitiva, para el objetivo específico uno, se puede afirmar que la aplicación de los principios de presunción de inocencia y de dubio pro reo en los procesos de violencia familiar en Cusco durante el 2022 son limitados y poco efectivos en la práctica y no siempre protegen de manera efectiva las garantías del derecho de defensa. La afectación al derecho de defensa no está circunscrita a fases específicas del proceso penal, sino que atraviesa todo el proceso, desde la expedición de medidas de protección hasta la etapa de juzgamiento. Esta situación se da por la preferencia que se tiene de la aplicación de políticas que buscan proteger a las víctimas, por la presión social o mediática y por la debilidad estructural de la defensa

Respecto al objetivo específico dos en relación a: Explicar la aplicación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en supuestos de violencia familiar, Cusco - 2022.

En cuanto a la interrogante 5: ¿Cuándo existe tensión entre estos principios y la protección de la víctima, ¿cómo se resuelven los casos desde su experiencia, y qué impacto tiene esto sobre la tutela jurisdiccional efectiva del imputado?

Tabla 9

Pregunta N° 5 respuestas

Entrevistados	Respuesta de la pregunta N° 5
SYH-1	En muchos casos, el juez actúa de forma imparcial, garantizando los derechos de ambas partes. Sin embargo, también se presentan situaciones donde la balanza se inclina hacia la víctima sin considerar la totalidad de la prueba, afectando la tutela efectiva. De este tipo de prácticas, constituye una respuesta al deber estatal para la prevención de eventos de violencia nuevos y otorgar una protección a las personas en una condición de vulnerabilidad, que en la práctica puede debilitar las garantías del derecho de defensa del procesado. En razón de ello, se afecta la tutela jurisdiccional efectiva, porque los procesos corren el riesgo de perder la imparcialidad, dando privilegio a la finalidad protectora inmediata por encima de las exigencias de certezas probatorias sustentan los principios en consulta.
OQN-2	Por lo general, se prioriza a la víctima, incluso cuando no hay certeza plena. El principio de imparcialidad se ve en la práctica refleja una protección a las víctimas, sin tomar en consideración los derechos de los imputados, las decisiones privilegian a las víctimas, como una respuesta a mandatos internacionales y constitucionales de garantizar la protección de grupos vulnerables, en este caso de las féminas como víctimas de este tipo de delitos,
AEMC-3	Cuando hay conflicto entre proteger a la víctima y aplicar estos principios, casi siempre se resuelve en favor de la víctima. Eso afecta directamente la imparcialidad y la tutela del acusado. Por todo el marco normativo peruano otorga protección preferente a

	las víctimas frente a las garantías constitucionales que regula derechos de los procesados, como es el caso de la tutela jurisdiccional efectiva del principio-derecho de defensa
BREA-4	Se prioriza la declaración de la víctima, aunque esta no siempre sea precisa. Esto genera desequilibrio procesal. La tutela efectiva se ve afectada cuando se privilegia la forma sobre el fondo. Definitivamente, el juez tiene como prioridad la protección inmediata de las víctimas en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30364. Se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del procesado, debido a la limitación de derechos a través de las medidas cautelares que funcionan como una sanción anticipada.

A continuación, en la siguiente tabla se muestra el análisis de esta tabla:

Tabla 10*Interrogante 9: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>La totalidad de los participantes de la entrevista consideran que frente a un caso de tensión entre los principios de presunción de inocencia y el de in dubio pro reo ante la protección de las víctimas, una decisión judicial tiende a tener prioridad en proteger a las agraviadas. Existe coincidencia en afirmar que esta preferencia se da como cumplimiento de una obligación estatal de garantizar la protección inmediata de las agraviadas, como un grupo vulnerable, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 30364. No obstante, la totalidad manifiesta que esta situación vulnera directamente a la tutela jurisdiccional</p>	<p>La divergencia se da en la postura que tienen respecto de explicar este desequilibrio. De un lado, se consideran que en ciertos procesos del órgano jurisdiccional actuar con imparcialidad, pese a reconocer que esto no es muy recurrente, porque se protege prioritariamente a las víctimas si la existencia de medios probatorios integrales. Por otro lado, afirman que esta protección deriva de una obligación normativa y constitucional que busca asegurar que las víctimas mujeres deban ser protegidas. Otra postura es la de afirmar que las declaraciones de las agraviadas se convierten en dentro de los procesos penales, en especial en las diligencias preliminares, en uno de los elementos centrales, pese a que en algunos casos no existe certeza plena, generando una</p>	<p>El hallazgo para esta interrogante permite afirmar que, frente a una tensión existente en este panorama, se otorga preferencia y proteger a las víctimas. Pese a que esta tendencia constituye una respuesta de lo establecido en el marco normativo peruano y a políticas internacionales, en la práctica esto genera una incidencia directa a la tutela jurisdiccional efectiva del imputado. La administración de justicia al otorgar prioridad para prevenir un nuevo el viento de violencia, corre el riesgo de desnaturalizar toda garantía constitucional que protege el imputado, consolidando modelos procesales en el que proteger a las víctimas prevalecen</p>

efectiva del procesado, desigualdad entre las partes sobre la imparcialidad y porque debilite el procesales. la exigencia de certeza ejercicio del derecho de en los medios defensa y se vulnera la probatorios. imparcialidad del juez.

En relación a la interrogante 6: ¿Qué acciones o reformas considera necesarias para asegurar una tutela jurisdiccional efectiva que respete los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en los procesos penales por violencia familiar?

Tabla 11

Pregunta N° 6 respuestas

Entrevistados	Respuesta de la pregunta N° 6
SYH-1	Debe fortalecerse la participación técnica del proceso desde la etapa inicial del proceso: defensores capacitados, víctimas debidamente constituidas como actores civiles, y una intervención más técnica del sistema judicial, garantizando que los fiscales recaben obligatoriamente medios probatorios técnicos, como las pericias médico legales, las pericias psicológicas o las testimoniales antes de pasar a juicio oral. Esto reduciría los riesgos de investigación de sustentadas solamente en declaraciones.
OQN-2	Se deberían incluir prácticas formativas reales para jueces y fiscales, como pasantías en centros penitenciarios, para comprender mejor las consecuencias de una decisión judicial y fortalecer su objetividad. Asimismo, se debería implementar órganos que permitan controlar la actuación fiscal y judicial respetando los derechos de los procesados sin dejar de proteger a las víctimas. Esto incluiría un observatorio de violencia familiar con enfoque en el respeto de los derechos fundamentales.
AEMC-3	Es necesario mejorar la objetividad de la Fiscalía, asegurando que las decisiones estén respaldadas por pruebas, no por presunciones ni por sesgos de género. La labor desarrollada por la fiscalía es relevante en cuanto o a la observancia de las garantías constitucionales que protege y garantiza la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, es necesario la capacitación de los fiscales y personal responsable de este tipo de labor.

BREA-4	Se debe incorporar peritos y psicólogos especializados que analicen la veracidad de las declaraciones de las víctimas de forma objetiva, sin responder a sesgos ni presiones. Por su parte, se debe llevar a cabo capacitaciones a los jueces y fiscales que permitan la formación de una perspectiva de género y de garantías procesales que permita otorgar una protección a las agraviadas sin que se debilite el principio de presunción de inocencia.
--------	--

A continuación, en la siguiente tabla se muestra el análisis de esta tabla:

Tabla 12

Interrogante 6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Existe coincidencia en la mayoría de los entrevistados en afirmar la importancia de reforzar la base técnica de los procesos penales. Un manifiestan la necesidad de que los representantes del ministerio público recaben medios probatorios objetivos, evitando una investigación sustentada solo en una declaración de la víctima</p>	<p>Una parte de los entrevistados considera la necesidad de crear mecanismos de control dentro de las instituciones, como un observatorio de violencia familiar, para llevar a cabo la supervisión de la labor de fiscales y jueces. Otros consideran que es relevante prestar atención a la formación parte de violencia, como es el caso de pasantías en un centro penitenciario para la sensibilización de jueces respecto de la consecuencia que trae la decisión adoptada. De la misma forma, otros consideran relevante incorpora</p>	<p>Estos hallazgos reflejan que a pesar de que existe una coincidencia en cuanto a afirmar que es necesario reforzar la objetividad y la paz probatoria de los procesos penales, existen diferentes puntos de vistas sobre las formas eficaces para cumplir este fin. Existe coincidencia en la necesidad de que no se tomó en cuenta como único medio probatorio la declaración de las víctimas, en tanto que la divergencia refleja diferentes puntos de vista como estrategias complementarias, como proponer una reforma institucional, hasta cambios</p>

especialistas, en el peritos y en la formación y judicial.
psicólogos como piezas De manera conjunta , se
clave de los procesos. refleja que el sistema de
administración de justicia
necesita de reformas
integrales, en el que se
fortalezca las capacidades
técnicas y el control de las
instituciones que permitan
la articulación de la
protección de víctimas que
la observancia de las
garantías procesales del
imputado.

Para este objetivo, se concluyó que, en los procesos de violencia familiar en Cusco, durante el periodo 2022 la aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo refleja una evidente tensión entre la prioridad otorgada a la protección de una víctima, generando y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del presunto agresor. Pese a que este tipo de preferencia constituye una respuesta a un mandato normativo de protección, en la práctica trae consigo un desequilibrio que desnaturaliza los derechos fundamentales, en el que se privilegia la prevención de riesgos de nuevos eventos de violencia sobre la imparcialidad judicial. El hallazgo refleja la existencia de coincidencia en que no debe existir una dependencia exclusiva de las declaraciones de las víctimas, pese a que se plantean divergencias sobre la estrategia que permita superar este problema, desde una reforma institucional hasta mejorar la formación de los jueces y fiscales.

5.2. Discusión de resultados

En este apartado, se presentará la discusión de los resultados en relación a los hallazgos obtenidos de los objetivos de estudio.

En relación al objetivo general, se tiene que la aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en los procesos penales por violencia familiar en Cusco durante el año 2022 refleja de ambos principios se encuentran debilitados en la práctica judicial. Pese que se tratan de garantías constitucionales que tienen como finalidad proteger el ejercicio del derecho de defensa de los imputados, el hallazgo evidencia que la forma en que se viene ejerciendo está restringida al tener como prioridad la protección inmediata de las víctimas, generando un desequilibrio el proceso penal. El caso de la presunción de inocencia, se refleja que este principio opera como un simple reconocimiento formal como una garantía efectiva, debido a causas estructurales, profesionales que constituyen factores que condicionan la actuación judicial. En relación al principio de in dubio pro reo, se evidencia la subordinación a la necesidad de otorgar una tutela preferente a las víctimas, originando una tensión entre el deber estatal de las víctimas en la obligación de proteger el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del imputado. En conjunto, los hallazgos permiten concluir que el derecho de defensa en los procesos en estudio, tiene una posición debilita.

Resultado que guarda relación con el estudio elaborado por Manzaba (2016), quien analizó los delitos de violencia doméstica en Ecuador, determinando que la transgresión al principio de celeridad procesal y la alteración del principio del debido proceso son los retos más significativos en el proceso de resolución de conflictos relacionados con la violencia doméstica. Además, la puesta en marcha del amparo estipulado en la quinta sección del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal

solo requiere la denuncia del agredido, lo que obstaculizaría que el imputado ejerza su derecho de defensa, argumentando la proporcionalidad y legalidad de la medida, entre otros factores; Además, esta acción vincula de manera indirecta al acusado como responsable del crimen por el cual fue denunciado.

Ahora bien, este objetivo General se relaciona con la teoría del garantismo procesal propuesta por Ferrajoli, pues, tanto el principio de presunción de inocencia como el principio de indubio pro reo dentro de los procesos de violencia familiar, son garantías procesales que sirven como límites al poder estatal y aseguran el respeto de los derechos del imputado. Bajo este punto de vista, el garantismo procesal exige que las actuaciones penales se desarrollen de acuerdo al marco normativo penal vigente, en el que se impida una decisión arbitral, teniendo como prioridad el cumplimiento de derechos fundamentales como la presunción de inocencia como la libertad.

No obstante, para este resultado se pudo evidenciar que los procesos de violencia familiar las garantías mencionadas están debilitadas por la existencia de políticas de protección inmediatas en favor de las víctimas, generando un desequilibrio entre la protección de personas vulnerables y el cumplimiento de los principios garantistas. En dicho marco, la teoría del garantismo sirve como un enfoque teórico crítico para reflejar que la administración de justicia, corre el riesgo de desnaturalizar las funciones de las ideas rectoras al transformarlas en meros derechos formales en efectivos en la práctica.

Mientras que, para el objetivo específico uno, se determinó que la aplicación de los principios de presunción de inocencia y de dubio pro reo en los procesos de violencia familiar en Cusco durante el 2022 son limitados y poco efectivos en la práctica y no siempre protegen de manera efectiva las garantías del derecho de defensa. La afectación al derecho de defensa no está circunscrita a fases específicas

del proceso penal, sino que atraviesa todo el proceso, desde la expedición de medidas de protección hasta la etapa de juzgamiento. Esta situación se da por la preferencia que se tiene de la aplicación de políticas que buscan proteger a las víctimas, por la presión social o mediática y por la debilidad estructural de la defensa.

Resultados que guardan relación con el estudio elaborado por Mayta (2020), quien determinó que las audiencias únicas donde se dictan dichas medidas de protección en favor de las agraviadas de eventos de violencia, como suelen realizarse sin la presencia del supuesto agresor, este último se ve claramente afectado en su derecho al debido proceso debido a la ineficiencia de los filtros empleados durante la fase preventiva. En este tipo de diligencias se infringe directamente el derecho de defensa del supuesto agresor

Asimismo, el trabajo desarrollado por Astuhuaman y Melgar (2019), quienes determinaron que la aplicación de la Ley 30364 durante la tramitación de los procesos especiales de violencia familiar, vulneran el derecho de defensa de los presuntos agresores. Que la afectación a este derecho se da en la etapa del otorgamiento de medidas de protección que son inmediatas.

Además, desde un enfoque teórico, la vulneración del derecho de defensa está referido al impacto que se produce en el ejercicio natural del derecho de defensa del presunto agresor, causado por razones temporales, cuando no hay equidad entre los administradores de justicia que proporcionan tiempos breves para ejercer su derecho de defensa dentro de un proceso judicial (Calla y Rivera, 2020). Se resalta que las garantías procesales del derecho de defensa están directamente relacionadas con los derechos fundamentales de los litigantes; por lo tanto, su incumplimiento expondría a las partes a cualquier acción o ley arbitraria de un individuo, autoridad o funcionario (Calla y Rivera, 2020).

Del mismo modo, el derecho de defensa también está relacionado con el garantismo procesal propuesto por Ferrajoli, pues el derecho de defensa constituye el principal contrapeso del poder estatal a garantizar que los imputados no sean tratados como culpables sin existencia de medios probatorios necesarios y que tenga la opción de ejercer su derecho de contradicción frente a una acusación fiscal.

En tanto que, para el objetivo específico dos, se concluyó que, en los procesos de violencia familiar en Cusco, durante el periodo 2022 la aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo refleja una evidente tensión entre la prioridad otorgada a la protección de una víctima, generando y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del presunto agresor. Pese a que este tipo de preferencia constituye una respuesta a un mandato normativo de protección, en la práctica trae consigo un desequilibrio que desnaturaliza los derechos fundamentales, en el que se privilegia la prevención de riesgos de nuevos eventos de violencia sobre la imparcialidad judicial. El hallazgo refleja la existencia de coincidencia en que no debe existir una dependencia exclusiva de las declaraciones de las víctimas, pese a que se plantean divergencias sobre la estrategia que permita superar este problema, desde una reforma institucional hasta mejorar la formación de los jueces y fiscales.

Resultados que guarda relación con el estudio elaborado por Pérez (2021), quien determinó la vulneración del debido proceso dentro de los procesos especiales de violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar. Asimismo, se llegó a determinar la vulneración del derecho de defensa del procesado. Pese a que, el autor del estudio no señala de modo expreso la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, consideramos que la inobservancia de las garantías procesales del debido proceso incluye este derecho tan fundamental.

De la misma forma, se condicen con el estudio elaborado por Ausay (2019) en Ecuador, quien destacó que las medidas de protección tienen como finalidad proteger la seguridad de las personas y optimizar el cuidado que debe ser proporcionado a la presunta víctima de abuso, en relación con la misma agresión y frente al supuesta agresor; por lo tanto, se trata de instrumentos para apoyar y salvaguardar a las víctimas de violencia, lo que no debería suponer una infracción al debido proceso, considerando la salvaguarda de la mujer que menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde el marco conceptual, la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental que hace referencia a la salvaguarda que el ente judicial proporciona a una persona para que su situación se resuelva a través de la ejecución de un procedimiento legal. Además, su infracción impacta directamente a los individuos que quedan vulnerables ante acciones administrativas que puedan infringir sus derechos (Salgado, 2001). En ese sentido, dentro de los procesos especiales de violencia familiar es necesario el cumplimiento de los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, pues constituyen ideas rectoras en direccionan las acciones judiciales y fiscales para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las partes procesales.

Por su parte, el garantismo procesal como teoría también se convierte en el marco teórico que da fundamento a la tutela jurisdiccional efectiva, pues exige que las actividades jurisdiccionales estén guiadas por el respeto a los principios de presunción de inocencia, *in dubio pro reo* y el derecho de defensa. Frente a la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, también existe una afectación al principio garantista, pues los procesos penales dejan de ser mecanismos eliminación del poder del estado para convertirse en instrumentos de abuso.

VI. Conclusiones

PRIMERA.- La aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en los procesos penales por violencia familiar en Cusco durante el año 2022 refleja de ambos principios se encuentran debilitados en la práctica judicial. Pese que se tratan de garantías constitucionales que tienen como finalidad proteger el ejercicio del derecho de defensa de los imputados, el hallazgo evidencia que la forma en que se viene ejerciendo está restringida al tener como prioridad la protección inmediata de las víctimas, generando un desequilibrio el proceso penal. El caso de la presunción de inocencia, se refleja que este principio opera como un simple reconocimiento formal como una garantía efectiva, debido a causas estructurales, profesionales que constituyen factores que condicionan la actuación judicial. En relación al principio de in dubio pro reo, se evidencia la subordinación a la necesidad de otorgar una tutela preferente a las víctimas, originando una tensión entre el deber estatal de las víctimas en la obligación de proteger el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del imputado. En conjunto, los hallazgos permiten concluir que el derecho de defensa en los procesos en estudio, tiene una posición debilita.

SEGUNDA.- La aplicación de los principios de presunción de inocencia y de in dubio pro reo en los procesos de violencia familiar en Cusco durante el 2022 son limitados y poco efectivos en la práctica y no siempre protegen de manera efectiva las garantías del derecho de defensa. La afectación al derecho de defensa no está circunscrita a fases específicas del proceso penal, sino que atraviesa todo el proceso, desde la expedición de medidas de protección hasta la etapa de juzgamiento. Esta situación se da por la preferencia que se tiene de la aplicación de políticas que buscan proteger a las víctimas, por la presión social o mediática y por la debilidad estructural de la defensa.

TERCERA.- La aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo refleja una evidente tensión entre la prioridad otorgada a la protección de una víctima, generando y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del presunto agresor. Pese a que este tipo de preferencia constituye una respuesta a un mandato normativo de protección, en la práctica trae consigo un desequilibrio que desnaturaliza los derechos fundamentales, en el que se privilegia la prevención de riesgos de nuevos eventos de violencia sobre la imparcialidad judicial. El hallazgo refleja la existencia de coincidencia en que no debe existir una dependencia exclusiva de las declaraciones de las víctimas, pese a que se plantean divergencias sobre la estrategia que permita superar este problema, desde una reforma institucional hasta mejorar la formación de los jueces y fiscales.

VII. Recomendaciones

PRIMERA.- Promover capacitaciones especializadas para jueces, fiscales y defensores públicos sobre la correcta aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, asegurando que su correcta interpretación y uso no se vean limitados por factores ajenos al proceso, y que se respete plenamente el derecho de defensa del imputado.

SEGUNDA.- Se exhorta a los Jueces de la corte superior de Justicia de Cusco en materia tutelar a realizar una evaluación más detallada antes de emitir las medidas de precaución, teniendo en cuenta que tanto en los precedentes de estudio como en el presente se ha demostrado la delicadeza del asunto en cuestión y cómo esta puede provocar situaciones de vulnerabilidad en el acusado agresor.

TERCERA.- Se exhorta a los Fiscales de violencia familiar realizar una evaluación más rigurosa al momento de pedir medidas preventivas, teniendo en cuenta que en las investigaciones relacionadas con el asunto se ha podido observar que es un asunto delicado y polémico, que a menudo provoca infracciones al derecho de defensa del acusado de agresión y desde una perspectiva personal y familiar generan tensiones entre los involucrados.

VIII. Referencias

- Aranzamendi Ninacondor, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho / Lino Aranzamendi Ninacondor*. Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. https://www.researchgate.net/publication/322345752_El_protocolo_de_investigacion_III_la_poblacion_de_estudio
- Astuhuaman Arias, L. F., & Melgar Ccanto, E. P. (2019). *Derecho de Defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley No. 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016* [Tesis de Grado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/877/DERECHO%20DE%20DEFENSA%20DEL%20DENUNCIADO%20Y%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCION%20EN%20LA%20LEY%20No%2030364%20DEL%20JUZGADO%20MIXTO%20DE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ausay Cisneros, M. C. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Ayvar Roldán, C. (2007). *«Violencia familiar»: Interés de todos: Doctrina, jurisprudencia y legislación* (1. ed). Editorial Adrus.

- Blasco Fontecilla, H. (2021). El impacto de las redes sociales en las personas y en la sociedad: Redes sociales, redil social, ¿o telaraña? *Tarbiya, Revista de Investigación e Innovación Educativa*, 49. <https://doi.org/10.15366/tarbiya2021.49.007>
- Calla Luna, X. B., & Rivera Guitton, R. G. (2020). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica San Pablo]. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/857358a6-8c18-4e76-9df2-36ff69a609ae/content>
- Campos Barranzuela, E. (2018, diciembre 18). *Debido proceso en la justicia peruana*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Castro, E. M. M. (2019). Bioestadística aplicada en investigación clínica: Conceptos básicos. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 50-65. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.12.002>
- Coca Guzmán, S. J. (2025, abril 11). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales. *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Colombo Campbell, J. (2007). Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1(13), 345-369. <https://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB513V-CSLQY5-PMH/presuncion%20de%20inocencia.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina. (1991). *Ley N° 23.984*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

- Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley N° 26.485*.
https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion?utm_source=chatgpt.com
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2da ed.). Editorial Trotta.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). *El Aprendizaje Basado en Proyectos en Planea. Enfoque general de la propuesta y orientaciones para el diseño colaborativo de proyectos*. UNICEF para cada infancia.
<https://www.unicef.org/argentina/media/10171/file/planea-abp.pdf>
- Galeano Marín, M. C. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa* (2da ed.). Fondo Editorial FCSH – Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia.
- Ganzenmüller, R. (1999). *La violencia doméstica: Regulación legal y análisis* (1ra ed.). Editorial Bosch.
- Garro Acosta, M. A., & Moreno Mantilla, J. E. (2019). *Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364* [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_a_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gobierno de México. (2017, julio 25). *¿Has escuchado acerca de la violencia psicológica o emocional?* Fiscalía General de la República (FGR).
<https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/has-escuchado-acerca-de-la-violencia-psicologica-o-emocional?idiom=es>

- Gobierno de México. (2018). *Los tipos de violencia* (p. 3).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia__Tipos_de_Violencia.pdf
- Gobierno del Perú. (2015, noviembre 23). *Ley N.º 30364*. Gobierno del Perú.
<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
- Gobierno del Perú. (2024, febrero 23). *Servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar* [Gobierno del Perú].
 Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/479-servicios-para-atender-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar>
- Grosman, C. P., & Mesterman, S. (2005). *Violencia en la familia* (3. ed. actualizada y aum). Editorial Universidad.
- Guantiva, V. (2023, septiembre 6). *Tipos de violencia familiar* [CVC La Voz]. CVC La Voz. <https://cvclavoz.com/blog/familia/tipos-de-violencia-familiar/>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1ra ed.). McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hilario Huamaní, R. W. (2021). *Regulación de los principios: Protección del más débil y del indubio pro agredido* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica].
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/39b20b60-9a2d-439e-b23c-4a095e93b324/content>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Violencia contra las mujeres y niños* (p. 32).

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/pdf/cap012.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/)

[familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/)

Irún Croskey, S. (2009). *Medidas cautelares y debido proceso* (1ra. ed). Universidad Americana.

López, P. (2004). *Población, muestra y muestreo*. Vol. 9(8). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Manzaba Burgos, C. M. (2015). *Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del código orgánico integral penal emitidas en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar no flagrantes* [Tesis de Grado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/619>

Mayta Peña, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017* [Tesis de Grado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FD_E_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

- Mimbela Cuadros, Y. P. (2019). *La violencia económica, una «nueva» forma de violencia*. LP Derecho. https://lpderecho.pe/violencia-economica-nueva-forma-violencia/?utm_source
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Abuso sexual: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención* (1ra ed.). https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Informe de evaluación de implementación del Plan Operativo Institucional (POI) 2022 – Primer Semestre* (p. 38). https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/poi/3_Evaluacion_Semestral_POI_2022-AURORA.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Murray, J. (1993). *Diccionario Oxford*.
- Naciones Unidas Mujeres. (2021). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Naciones Unidas Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Núñez Molina, W., & Castillo Soltero, M. del P. (2013). *Violencia familiar*. Ediciones Legales.
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Organización de las Naciones Unidas. (1993, diciembre 20). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de*

- diciembre de 1993. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización de los Estados Americanos. (1952, diciembre 20). *Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer*. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_de_rechos_politicos_a_la_mujer.pdf
- Ossorio, M. (1997). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (24. ed. actualizada, corr.aum). Heliasta.
- Pachacama-Chacha, J.-R., & Fuentes-Sáenz-de-Viteri, F.-S.-V. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 4-26. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2483>
- Pastor, D. R. (2002). *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho* (1. ed). Konrad Adenauer Stiftung : Ad-Hoc.
- Pérez Infantas, S. M. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019* [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Puebla Chillagana, S. J. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016* [Tesis de Titulación, Universidad Central del Ecuador].

https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a8227d36-0115-4598-923a-65af25ae6a86/content?utm_source=chatgpt.com

Pumahuilca Ppacco, E., Delgado Alvarado, E. D., & Ramos Choquehuanca, H. (2020). *La liberación del fondo de detracciones y la liquidez de la Empresa Provesur SAC Lima. Periodo 2016-2018* [Tesis para optar el título de Contador Público, Universidad Nacional del Callao]. <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/5494/PUMAHUILLCA%2C%20DELGADO%2C%20RAMOS%20FCC%20TITULO%20PROFES%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quintana Peña, A. (2006). Metodología de Investigación. Científica Cualitativa. *Psicología: Tópicos de actualidad*, 47-84. <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Rodríguez Vega, M., & Bordchar Urrutia, R. (2023). *Debido proceso: Garantías fundamentales para una buena justicia* (1era. edición). DER EDICIONS LIMITADA.

Salgado Ledesma, E. (2015). *Manual de derecho administrativo: Acto y autoridades administrativas* (Primera edición). Editorial Porrúa: Universidad Anáhuac, México Norte.

Sociedad de Naciones. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Sotelo Trinidad, M. (2017). *Afectación psicológica y daño psíquico*. Gobierno del Perú. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5509_afectacion_psicologica_y_dano_psiquico.pdf

- Tribunal Constitucional del Perú. (2004, abril 20). *Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 1816-2003-HC/TC*.
https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html?utm_source=chatgpt.com
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015, mayo 14). *Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00295-2012-PHC/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Universidad Internacional de La Rioja. (2024, octubre 8). *La comunicación no verbal y sus características*. UNIR. La Universidad en Internet.
<https://colombia.unir.net/actualidad-unir/comunicacion-no-verbal/>
- Valderrama Macera, D. (2021, julio 23). *¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Villavicencio Rios, F. S. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 65, 93-114.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>